



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 1

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos **(621/000090)**. *Enmiendas*. BOCG\_D\_09\_46\_307

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando **(621/000093)**. *Texto remitido por el Congreso de los Diputados*. BOCG\_D\_09\_46\_297

## II. MOCIONES

### MOCIONES ANTE EL PLENO

Del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para fortalecer el sistema financiero español y consolidar la confianza de los mercados internacionales **(662/000170)**. *Acuerdo del Pleno*. BOCG\_D\_09\_46\_333

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en relación con la crisis del sector vitivinícola **(662/000171)**. *Acuerdo del Pleno*. BOCG\_D\_09\_46\_334

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a priorizar las acciones a realizar en el Plan Integral de Política Industrial (PIN2020) del sector agroalimentario **(662/000172)**. *Acuerdo del Pleno*. BOCG\_D\_09\_46\_335

### MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en materia de consumo **(671/000129)**. *Acuerdo del Pleno*. BOCG\_D\_09\_46\_331

Del GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA CATALANA DE PROGRÉS, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en materia de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) **(671/000130)**. *Acuerdo del Pleno*. BOCG\_D\_09\_46\_332

## III. AUTORIZACIONES

### CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Protocolo general entre Comunidades Autónomas para la definición de estrategias comunes orientadas a impulsar actuaciones conjuntas en materia de industria y seguridad industrial **(592/000029)**. *Conocimiento por el Pleno*. BOCG\_D\_09\_46\_309

Protocolo general entre Comunidades Autónomas para la definición de estrategias comunes orientadas a impulsar actuaciones conjuntas en materia de I+D+i **(592/000030)**. *Conocimiento por el Pleno*. BOCG\_D\_09\_46\_310

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 2

### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- Acuerdo marco global de asociación y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte, y la República de Indonesia, por otra, hecho en Yakarta el 9 de noviembre de 2009 **(610/000228)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_311
- Declaración de aceptación por España de la adhesión del Reino de Marruecos al Convenio de La Haya sobre la Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971 **(610/000229)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_312
- Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Defensa de Australia, el Ministerio de Defensa de Finlandia, el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania, el Ministerio de Defensa de la República Italiana, el Ministerio de Defensa del Reino de España, las Fuerzas Armadas Suecas, el Secretario de Estado para la Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, relativo a la forma de onda de banda ancha para la conexión en red en coalición (COALWNW) **(610/000230)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_313
- Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la República de San Marino, hecho en Roma el 6 de septiembre de 2010 **(610/000231)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_314
- Convenio entre el Reino de España y Rumanía sobre el funcionamiento del centro español del Instituto Cervantes en Bucarest y del Instituto Cultural Rumano en Madrid, hecho en Madrid el 19 de octubre de 2010 **(610/000232)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_315
- Convenio entre el Reino de España y la República de Georgia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 7 de junio de 2010 **(610/000233)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_316
- Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas y Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades competentes del Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas en relación con la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas sobre el intercambio de información en materia tributaria y el reconocimiento de otros compromisos pactados entre las Autoridades competentes, hecho en Nassau el 11 de marzo de 2010 **(610/000234)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_317
- Convenio entre el Reino de España y la República de Panamá para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010 **(610/000235)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_318
- Actas, Resoluciones y Recomendaciones del 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en Santiago de Chile el 21 de agosto de 2009 **(610/000236)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_319
- Declaración de aceptación por España de la Adhesión de la República de Serbia al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970 **(610/000237)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_320
- Intercambio de Cartas de fechas 12 y 13 de abril de 2010, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) para organizar el taller que tuvo lugar en Madrid del 20 al 22 de abril de 2010 **(610/000238)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_321
- Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Tailandia sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010 **(610/000239)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_322
- Acuerdo de Cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil, hecho en Madrid el 3 de diciembre de 2010 **(610/000240)**. *Autorización por el Senado.* BOCG\_D\_09\_46\_323

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 3

Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Albania al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970 <b>(610/000241)</b> . <i>Autorización por el Senado.</i>	BOCG_D_09_46_324
Acuerdo entre el Reino de España y la República de Serbia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2010 <b>(610/000243)</b> . <i>Autorización por el Senado.</i>	BOCG_D_09_46_325
Acuerdo entre el Reino de España y la República de Mali sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, hecho en Bamako el 22 de noviembre de 2010 <b>(610/000244)</b> . <i>Autorización por el Senado.</i>	BOCG_D_09_46_326
Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, hecha en Nueva York el 2 de diciembre de 2004 <b>(610/000245)</b> . <i>Autorización por el Senado.</i>	BOCG_D_09_46_327
Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, hecho en Bruselas el 17 de diciembre de 2009 <b>(610/000246)</b> . <i>Autorización por el Senado.</i>	BOCG_D_09_46_328
Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, hecho en Luxemburgo el 24 de junio de 2010 <b>(610/000247)</b> . <i>Autorización por el Senado.</i>	BOCG_D_09_46_329

## IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

### INFORMES DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN O ESPECIALES

Comisión Especial de Estudio para la elaboración de un Libro Blanco para la Juventud en España 2020 <b>(650/000004)</b> . <i>Informe de la Comisión.</i>	BOCG_D_09_46_330
--	------------------

cve: BOCG\_S\_09\_46



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 4

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.**  
**(621/000090)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 92  
Núm. exp. 121/000092)

#### ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Senado, 30 de marzo de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición final del siguiente tenor:

«Disposición final...

Modificación del texto de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Uno. Se añade una nueva Disposición Adicional trigésima primera a la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. «Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.»

1. ENAGÁS, S.A. constituirá una sociedad filial en la que ostente la totalidad del capital social y a la que corresponda las funciones de Gestor Técnico del Sistema gasista, así como el desarrollo de las actividades reguladas de regasificación, almacenamiento básico y transporte, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

afectos a la explotación económica de dichas ramas de actividad. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a dicha sociedad filial.

2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado 1 anterior se le aplicarán todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y concordantes relativas al Gestor Técnico del Sistema gasista y a los transportistas.

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la sociedad matriz, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos en dicha sociedad matriz por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

b) A los socios junto a los que aquélla ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

El incumplimiento de la limitación en la participación en el capital a la que se refiere la presente disposición se considerará infracción muy grave a los efectos señalados en el artículo 109 de la presente Ley, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha Ley.

ENAGÁS, S.A., no podrá transmitir a terceros las acciones de esta filial que realiza actividades reguladas.

3. Las limitaciones de los porcentajes de participación y no transmisibilidad de las acciones a las que se refiere la presente disposición no le resultará aplicable a otras filiales que ENAGÁS, S.A. pudiera constituir para el desarrollo de actividades empresariales distintas del transporte regulada en el artículo 66 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la gestión de la red de transporte y la gestión técnica del sistema gasista nacional.

4. A efectos tributarios, las segregaciones de los activos y pasivos correspondientes a las actividades identificadas en el apartado 1 de la presente Disposición quedarán acogidas al régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII, Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades bajo el concepto de aportación no dineraria de rama de actividad.

Dos. Se añade una nueva Disposición Transitoria vigésima tercera a la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos. «Plazo para constituir la filial.»

1. «Antes de que transcurra un año desde la entrada en vigor de la presente ley, ENAGÁS, S.A., constituirá la sociedad filial a que se refiere la disposición adicional XX de esta Ley. Los aranceles de Notarios, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a los actos necesarios para la constitución de las filiales quedarán reducidos al 10 %.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 6

Tres. Modificación de la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

«La empresa filial de ENAGAS, S.A., a la que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional XX de esta Ley asumirá las funciones, derechos y obligaciones del Gestor Técnico del Sistema gasista. Para ello, creará una Unidad Orgánica específica cuyo Director Ejecutivo será nombrado y cesado por el Consejo de Administración de la empresa, con el visto bueno del Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

La citada Unidad ejercerá las funciones del Gestor Técnico del Sistema gasista en régimen de exclusividad y con separación contable y funcional, dando cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 63 de la presente Ley, respecto al resto de las actividades de la empresa.

El personal de la Unidad que ejerza las funciones como Gestor Técnico del Sistema suscribirá el código de conducta al que hace referencia el artículo 63 de la presente Ley garantizando su independencia respecto al resto de actividades desarrolladas por el grupo empresarial.»

### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar señalar que la modificación propuesta responde a los mismos términos del modelo que actualmente recoge la ley del Sector Eléctrico para su homónimo Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema y gestor de la red de transporte, y que Red Eléctrica de España, S.A. dispone desde el año 2007 y por tanto se adapta a las necesidades actuales del sistema gasista.

La misión de Enagás durante los últimos tiempos ha sido la de garantizar, como transportista y Gestor Técnico, el buen funcionamiento del sistema gasista español, velando por la seguridad del suministro y facilitando la competencia de forma transparente y no discriminatoria. Todo ello en estrecha colaboración con los reguladores, dando un servicio de calidad a sus clientes, creando valor para sus accionistas y contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad.

Sin embargo, el desarrollo de los mercados gasistas como instituciones económicas y como áreas geográficas lleva a Enagás a plantearse la posibilidad de complementar sus responsabilidades como transportista y Gestor Técnico del Sistema, expandiendo su know how en materia gasista a nuevos campos e iniciativas, como la participación en el desarrollo de hub de gas o en la promoción de nuevas tecnologías de canalización de CO<sub>2</sub>. Los mercados de gas a corto plazo son importantes herramientas que favorecen la competencia entre suministradores de gas con distintos orígenes y aportan flexibilidad a la gestión del sistema gasista y a la seguridad de suministro. Estas y otras iniciativas que respetando la regulación vigente y el modelo de TSO añadan valor a clientes y accionistas de la empresa Enagás, al no ser actividades reguladas al ciento por ciento, resulta necesaria la constitución de un holding empresarial que materialice la separación de actividades definidas en las Directivas Europeas e incorporadas a nuestro ordenamiento por la propia Ley 34/1998.

Paralelamente a esta iniciativa, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el 13 de julio de 2009 la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE.

El calendario de incorporación a la regulación nacional establece que los Estados Miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 3 de marzo de 2011. Teniendo en cuenta que sólo quedan dos meses para el cumplimiento del plazo de la transposición de la Directiva, se considera una oportunidad el iniciar los trámites que faciliten a Enagás, S.A. la creación de la estructura Holding, dando por iniciado con ello el procedimiento de adaptación de la normativa europea al ordenamiento jurídico español.

La idoneidad del modelo básico de negocio que se propone para Enagás presenta multitud de ventajas ya no sólo para la propia Enagás como empresa, sino también para el tejido industrial del estado español y para el sistema gasista en su conjunto.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Senado, 5 de abril de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.



### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor en España el Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se modifica el Convenio de responsabilidad Civil por daños Nucleares (Convenio de París) y el Protocolo de 12 de febrero de 2004, por el que se modifica el Convenio complementario del anterior (Convenio de Bruselas), salvo lo establecido en la Disposición adicional segunda, relativa a la «Modificación del Impuesto de Sociedades», la Disposición XXX, por la que se modifican los artículos 2 y 28 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y la Disposición Final XXX que modifica Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

La disposición final sexta del actual proyecto de Ley no prevé la entrada en vigor de la misma hasta que entren en vigor los Protocolos de modificación de los Convenios sobre responsabilidad civil, para lo cual se requiere que previamente los hayan ratificado todos los Estados miembros de la UE que son parte de los mismos, desconociéndose la fecha en que se producirá esta circunstancia.

Sin embargo, las modificaciones incluidas en la Disposición adicional segunda y la relativa a la titularidad de las centrales nucleares, que, no guardan relación alguna con los Protocolos anteriormente citados, deberán entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Disposición final XXX. Modificación del texto de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos que añade:

- a) Una nueva Disposición Adicional trigésima primera a la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. «Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.»
- b) Una nueva Disposición Transitoria vigésima tercera a la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos. «Plazo para constituir la filial.»
- c) Y modifica la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos presenta un carácter de necesidad inmediata para su entrada en vigor, y no esta ligada al Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se modifica el Convenio de responsabilidad Civil por daños Nucleares (Convenio de París) y el Protocolo de 12 de febrero de 2004, por el que se modifica el Convenio complementario del anterior (Convenio de Bruselas).

La idoneidad del modelo básico de negocio que se propone para Enagás presenta multitud de ventajas ya no sólo para la propia Enagás como empresa, sino también para el tejido industrial del estado español y para el sistema gasista en su conjunto, y mas si cabe en el cambiante contexto geoestratégico energético actual.

Es de señalar que la modificación propuesta responde a los mismos términos del modelo que actualmente recoge la ley del Sector Eléctrico para su homónimo Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema y gestor de la red de transporte, y que Red Eléctrica de España, S.A. dispone desde el año 2007 y por tanto se adapta a las necesidades actuales del sistema gasista.

La misión de Enagás durante los últimos tiempos ha sido la de garantizar, como transportista y Gestor Técnico, el buen funcionamiento del sistema gasista español, velando por la seguridad del suministro y facilitando la competencia de forma transparente y no discriminatoria. Todo ello en estrecha colaboración

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 8

con los reguladores, dando un servicio de calidad a sus clientes, creando valor para sus accionistas y contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad.

Sin embargo, el desarrollo de los mercados gasistas como instituciones económicas y como áreas geográficas debe llevar a Enagás a plantearse la posibilidad de complementar sus responsabilidades como transportista y Gestor Técnico del Sistema, expandiendo su know how en materia gasista a nuevos campos e iniciativas, como la participación en el desarrollo de hub de gas o en la promoción de nuevas tecnologías de canalización de CO<sub>2</sub>. Los mercados de gas a corto plazo son importantes herramientas que favorecen la competencia entre suministradores de gas con distintos orígenes y aportan flexibilidad a la gestión del sistema gasista y a la seguridad de suministro, tan importante hoy en día para un sector estratégico como el del gas natural.

---

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Senado, 5 de abril de 2011.—La Portavoz, **María del Carmen Silva Rego**.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

RETIRADA

---

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

RETIRADA

---

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

RETIRADA

---

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

RETIRADA

---

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 39 enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Senado, 30 de marzo de 2011.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.



### ENMIENDA NÚM. 7

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.1.b.1.º**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 3.1.b.1.º queda redactado de la siguiente manera:

1.º Los reactores nucleares.

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de no descartar submarinos y buques de propulsión nuclear.

### ENMIENDA NÚM. 8

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.1.b.5.º**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el siguiente párrafo del artículo 3.1.b.5.º: «con exclusión del almacenamiento incidental de estas sustancias con ocasión de su transporte.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se pretende excluir el momento de su transporte de la definición de instalación nuclear, ya que también puede haber un accidente en este momento.

### ENMIENDA NÚM. 9

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.1.h.4.º**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 3.1.h.4.ª queda redactado como sigue:

El coste de las medidas de restauración del medio ambiente degradado, si tales medidas han sido efectivamente adoptadas o deban serlo y en tanto dicho coste no esté incluido en el apartado 2.º anterior.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 10

### JUSTIFICACIÓN

Sea cual sea el grado de degradación, el coste de las medidas de restauración debe ser considerado como daño nuclear.

---

### ENMIENDA NÚM. 10

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.1.i**.

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 3.1.i queda redactado como sigue:

Medidas de restauración: son todas las medidas que hayan sido aprobadas por las autoridades competentes y que tiendan a restaurar o restablecer los elementos dañados o destruidos del medio ambiente o a introducir el equivalente de estos elementos en el medio ambiente según lo establecido en la regulación de estas medidas por la normativa vigente de responsabilidad medioambiental.

### JUSTIFICACIÓN

El hecho de que una medida sea razonable o no depende de quién lo evalúe, no siendo este un parámetro objetivo. Por otra parte, si se ha dañado el medio ambiente se deben llevar a cabo las acciones necesarias para restaurarlo.

---

### ENMIENDA NÚM. 11

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.1.k**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 3.1.k

### JUSTIFICACIÓN

El hecho de que una medida sea razonable o no depende de quién lo evalúe, no siendo este un parámetro objetivo. Por otra parte, si se ha dañado el medio ambiente se deben llevar a cabo las acciones necesarias para restaurarlo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 11

### ENMIENDA NÚM. 12

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 4.1, que queda redactado como sigue:

1. El explotador de una instalación nuclear será responsable de los daños nucleares definidos en esta ley durante el almacenamiento, transformación, manejo, utilización en cualquier forma o transporte de sustancias nucleares. Esta responsabilidad será independiente de la existencia de dolo o culpa.

#### JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada, y los daños por transformación se incluyen en este apartado.

### ENMIENDA NÚM. 13

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.1**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente término en el artículo 4.1:

- El título I de la presente Ley se aplica a los daños nucleares producidos durante el almacenamiento, transformación utilización en cualquier forma o transporte (...).

#### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 14

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 4.4, que queda redactado como sigue:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 12

4. La responsabilidad del explotador de una instalación nuclear por todos los daños nucleares causados como consecuencia de cada accidente nuclear será ilimitada.

### JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada.

---

### ENMIENDA NÚM. 15

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.4**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente término en el artículo 4.4:

4. La responsabilidad inmediata del explotador de una instalación nuclear por todos los daños nucleares causados como consecuencia de cada accidente nuclear será la siguiente:

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

---

### ENMIENDA NÚM. 16

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.4**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 4.4:

El resto de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear se hará efectiva a cargo de los beneficios de los años siguientes hasta cubrir totalmente su responsabilidad. Asimismo, después de satisfechas las cantidades a los damnificados deberán devolver al Estado los fondos públicos referidos en el artículo 5.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

---

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 13

### ENMIENDA NÚM. 17

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.5**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 4.5.

#### JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada.

### ENMIENDA NÚM. 18

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.6**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 4.6, que queda redactado como sigue:

6. Las cuantías establecidas en este artículo se actualizarán por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de industria, Turismo y Comercio, cuando los compromisos internacionales lo hagan necesario o cuando el transcurso del tiempo o la variación del índice de precios al consumo lo aconsejen para mantener el mismo nivel de cobertura.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 19

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 5.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 14

### JUSTIFICACIÓN

Dado que la responsabilidad civil por daños nucleares debe ser ilimitada para los titulares de las instalaciones, no hará falta disponer de fondos públicos.

### ENMIENDA NÚM. 20

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 5.1:

1. Cuando la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear, prevista en los apartados 4 y 5 del artículo 4 de esta ley, no sea suficiente para cubrir las indemnizaciones por los daños causados por un accidente nuclear, el Gobierno arbitrará los sistemas o procedimientos pertinentes para que el Estado pueda avanzar en concepto de reparaciones por daños nucleares, complementando la responsabilidad inmediata del explotador, hasta un máximo de 1.200 millones de euros. Las cantidades avanzadas por el Estado serán devueltas por el explotador una vez asumida la totalidad de la deuda restante.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente

### ENMIENDA NÚM. 21

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.1**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime del artículo 5.1: «De 700 ó».

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 22

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.2**.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 15

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 5.2

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

---

### ENMIENDA NÚM. 23

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 6

### JUSTIFICACIÓN

Ningún daño debe quedar excluido de la responsabilidad civil del titular de la instalación.

---

### ENMIENDA NÚM. 24

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.3**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 7.3

Añadir, al final del apartado 3 el siguiente texto:

3. Además, el transportista deberá acreditar que dispone de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad civil igual o superior a la requerida por esta ley.

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de asegurar que el transportista pueda hacer frente a la responsabilidad civil por daños nucleares.

---

### ENMIENDA NÚM. 25

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8.2.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 8.2

#### JUSTIFICACIÓN

Los titulares deben ser responsables del material nuclear independientemente del tiempo que haga que hayan sido abandonados, extraviados, robados o hurtados.

### ENMIENDA NÚM. 26

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.2.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 11.2

#### JUSTIFICACIÓN

Los titulares de la instalación deben asumir la responsabilidad civil ilimitada por los daños que pudieran producir.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.2.b.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 12.2.b) por el siguiente redactado:

b) Inmovilización de fondos del explotador de la instalación por un valor igual o superior a la responsabilidad civil por daños nucleares

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 17

### JUSTIFICACIÓN

Los titulares de la instalación deben asumir la responsabilidad civil ilimitada por los daños que pudieran producir.

### ENMIENDA NÚM. 28

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.2. Letra nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 12.2:

Inmovilización de fondos propios por un valor igual o superior a la responsabilidad atribuida.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 29

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.3.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 12.3

### JUSTIFICACIÓN

Los titulares de la instalación deben ser los únicos responsables por los daños que pudieran producir.

### ENMIENDA NÚM. 30

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15.1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 15.1:

1. El explotador de una instalación nuclear responderá frente a los perjudicados durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 18

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente

---

### ENMIENDA NÚM. 31

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15.1.b**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 15.1.b, que queda redactado como sigue:

- b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.

### JUSTIFICACIÓN

Se amplía el plazo de la garantía a treinta años.

---

### ENMIENDA NÚM. 32

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15.2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 15.2, que queda redactado como sigue:

2. La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los treinta años a contar desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.

### JUSTIFICACIÓN

Se amplía el plazo de reclamación a treinta años, equiparando el plazo por daños ambientales al que fija la ley de responsabilidad ambiental.

---

### ENMIENDA NÚM. 33

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17.1**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 19

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 17.1

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 34

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17.2**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 17.2

### JUSTIFICACIÓN

No se deben hacer excepciones con el caso expuesto en este apartado. Si la persona a la que se refiere el apartado no puede hacer frente a la reclamación, tiene que ser el titular quien se haga cargo.

### ENMIENDA NÚM. 35

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17.3**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 17.3

### JUSTIFICACIÓN

No se deben hacer excepciones con el caso expuesto en este apartado. Tiene que ser el titular quien se haga cargo.

### ENMIENDA NÚM. 36

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17.3**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 20

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 17.3

Se suprime el siguiente término del artículo 17.3: «catástrofe natural».

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

---

### ENMIENDA NÚM. 37

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19.2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último párrafo del artículo 19.2, que queda redactado como sigue:

(...) A estos efectos, dicha responsabilidad no tendrá caducidad.

### JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad no debe tener caducidad, y fijarla en tres años es del todo insuficiente.

---

### ENMIENDA NÚM. 38

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19.2**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 19.2

Se suprime el siguiente texto del artículo 19.2:

A estos efectos, dicha responsabilidad subsistirá durante tres años, contados desde la fecha en que tales hechos se hubieran puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

---



### ENMIENDA NÚM. 39

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21.2.b**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 21.2.b, que queda redactado como sigue:

- b) Inmovilización de fondos del explotador de la instalación por un valor igual o superior a la responsabilidad civil por daños nucleares.

#### JUSTIFICACIÓN

Los titulares de la instalación deben asumir la responsabilidad civil ilimitada por los daños que pudieran producir.

### ENMIENDA NÚM. 40

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21.2. Letra nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 21.2:

- Inmovilización de fondos propios por un valor igual o superior a la responsabilidad atribuida.

#### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 41

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 22.1 queda redactado como sigue:

1. El procedimiento de reclamación de los daños a que hace referencia el artículo 21 se ajustará a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta ley para la reclamación de los daños producidos por sustancias nucleares.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 22

### JUSTIFICACIÓN

El plazo debe ser de treinta años, y no de 10.

---

### ENMIENDA NÚM. 42

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22.1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 22.1:

1. El procedimiento de reclamación de los daños a que hace referencia el artículo 21 se ajustará a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta ley para la reclamación de los daños producidos por sustancias nucleares, salvo en lo que se refiere al plazo de garantía previsto en el artículo 15.1, que será, en todo caso, de treinta años a contar desde el accidente.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente

---

### ENMIENDA NÚM. 43

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 1.a de la disposición final segunda.

### JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad debe ser asumida por el titular de la instalación.

---

### ENMIENDA NÚM. 44

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición final quinta.

### JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad debe ser asumida por el titular de la instalación, y no se debe establecer ningún tipo de franquicia.

### ENMIENDA NÚM. 45

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final, después de la Segunda, con el siguiente redactado:

Modificación del artículo 79.3.c de la ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Se modifica el artículo 79.3.c de la ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que queda redactado como sigue:

Elaborar un calendario de cierre de las centrales nucleares de acuerdo con su vida de diseño y sin posibilidad de renovación extraordinaria de las concesiones.

Se fijará por Ley:

1. El cierre de las instalaciones, comenzando por el cierre inmediato de las centrales nucleares de Garoña y de Cofrentes.

2. La creación de un fondo que se nutrirá del total de los beneficios de las centrales amortizadas, y destinará un 20% al mantenimiento y seguridad de las centrales, un 15% al gestor de la central, un 15% a la dinamización social y económica de las zonas afectadas por el cierre de las centrales y un 50% al impulso y la inversión en planes de energías renovables y de mejora del ahorro y la eficiencia energética.

### JUSTIFICACIÓN

Después del accidente de Fukushima, se ha reabierto el debate acerca de las centrales nucleares. El Comisario europeo de energía ha descrito la situación de Fukushima como un apocalipsis, afirmando que todo está fuera de control. Y Alemania ya ha anunciado que cerrará temporalmente sus siete centrales más antiguas, que operan desde antes de 1980.

Es necesario limitar la vida de útil de las centrales nucleares, eliminando cualquier posibilidad de renovación extraordinaria de las concesiones y fijando por ley los criterios para adelantar el cierre de cada una de las centrales nucleares sobre la fecha prevista (el final de su vida útil).

Los objetivos de este plan de cierre son mantener un suministro de calidad sin encarecimiento de los costes de producción, cumplir los compromisos de Kyoto y disponer, desde las instancias públicas, de un fondo económico suficientemente importante para impulsar las inversiones en energías renovables y en ahorro y eficiencia energética, así como para dinamizar las zonas con centrales nucleares.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 24

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Senado, 5 de abril de 2011.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

### ENMIENDA NÚM. 46

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.1.b.7.º**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado b) del número 7.º de este precepto desde: «A los efectos de la presente Ley...», hasta: «...instalación nuclear única».

#### JUSTIFICACIÓN

El segundo párrafo del punto 7.º puede ser contradictorio con la Directiva 2009/71/EURATOM a fin de exigir que el titular de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares sea una persona jurídica cuyo objeto exclusivo sea la gestión de las mismas.

### ENMIENDA NÚM. 47

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.1. j.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir un segundo párrafo a este apartado, con la siguiente redacción:

«Las autoridades competentes podrán ordenar la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales. Igualmente se podrán ordenar medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como cualquier otra medida cautelar tendente a prevenir o reducir al mínimo los expresados daños nucleares.»

#### JUSTIFICACIÓN

Redacción más precisa y amplia que la del Proyecto.

### ENMIENDA NÚM. 48

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.2.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 25

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone incluir un nuevo inciso final con el siguiente tenor literal:

«El Estado arbitrará los medios legales con cargo a sus Presupuestos Generales para hacer frente a esta responsabilidad.»

### JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayor seguridad a este precepto.

### ENMIENDA NÚM. 49

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.3**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 12, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. A los efectos de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, podrá establecerse mediante Ley un sistema de garantía por daños nucleares no asegurables por las entidades de seguros con cargo a los conceptos de costes permanentes de funcionamiento del sistema eléctrico, a través de la inclusión de dicha clase de costes entre los establecidos al efecto en la normativa reguladora del sector eléctrico, debiendo contemplarse igualmente las primas que los explotadores deberán de satisfacer por la prestación de la indicada garantía, que no podrán ser en ningún caso más gravosas que las ordinarias del mercado asegurador para esta clase de eventos.»

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de arbitrar un procedimiento de cobertura que pueda gozar de la máxima garantía de seguridad jurídica, tanto por el rango normativo de la disposición que lo establezca, como por su propia configuración como una de las categorías de costes regulados o permanentes del sistema eléctrico.

### ENMIENDA NÚM. 50

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19.1**.

### ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedaría redactado de la siguiente forma:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 26

«1. La responsabilidad atribuida por la presente ley al titular de una instalación radiactiva por los daños causados dentro del territorio nacional como consecuencia de la emisión de radiaciones ionizantes en un accidente en el que se vean involucrados materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares subsistirá incluso cuando tales materiales se manejen, almacenen, transporten o manipulen fuera de la misma, a menos que se hubiera transferido esta responsabilidad a un tercero mediante un contrato elevado a escritura pública o que conste en documento que permita fehacientemente, por cualquiera de los medios admisibles en derecho, conocer de forma indubitada su fecha.»

### JUSTIFICACIÓN

Dar mayor seguridad jurídica a la previsión legislativa de esta norma.

### ENMIENDA NÚM. 51

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión del último inciso de este precepto desde: «A tal efecto, el Ministerio de Industria...», hasta: «... responder de dichos daños».

### JUSTIFICACIÓN

La parte eliminada provoca inseguridad jurídica al arbitrar un sistema de responsabilidad a posteriori y determinado por el Ministerio de Industria en conjunción con el CSN y el Ministerio de Medio Ambiente. Lo más razonable es remitirse a la normativa general, en este caso, la Ley de Responsabilidad Ambiental 26/2007, de 23 de octubre.

### ENMIENDA NÚM. 52

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

«En todo lo no previsto por la presente Ley será de aplicación supletoria la Ley de Responsabilidad Ambiental 26/2007 de 23 de octubre.»

### JUSTIFICACIÓN

Cubrir las posibles lagunas normativas que pudieran aparecer.



### ENMIENDA NÚM. 53

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Iniciar con carácter urgente la revisión de los protocolos de seguridad que afectan a la Centrales Nucleares, así como a aquellos centros que generen o almacenen material radioactivo en coordinación con la Unión Europea.

#### JUSTIFICACIÓN

La crisis provocada por los acontecimientos ocurrido en Japón obligan a que se tomen medidas de revisión de los protocolos de seguridad, realizando todas las modificaciones que fueran necesarias.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Palacio del Senado, 5 de abril de 2011.—La Portavoz, **María del Carmen Silva Rego**.

### ENMIENDA NÚM. 54

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone: El primer párrafo del apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«1. El título I de la presente ley se aplica a los daños nucleares producidos durante el almacenamiento, manejo, transformación, utilización en cualquier forma o transporte de sustancias nucleares sufridos bien en el territorio de, bien en toda zona marítima establecida según el derecho internacional perteneciente a, o bien [excepto en el caso de aquellos Estados que no sean Parte en el Convenio de París y que no cumplan los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) de este artículo] a bordo de un buque o aeronave matriculados por: ... (resto igual) ...»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que debe recuperarse el término «manejo», que ya figuraba inicialmente en el Proyecto de Ley y fue erróneamente suprimido en el curso de la tramitación legislativa al incluir la palabra transformación, ya que «manejo» tiene un significado más amplio y, por otra parte, se mantiene la coherencia con el texto del apartado 2 de este mismo artículo, que se refiere a materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 28

### ENMIENDA NÚM. 55 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

«Modificación de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Uno. Se modifica el apartado Catorce y se añade el apartado Dieciséis al artículo 2, con la siguiente redacción:

“Catorce. Titular de una autorización o explotador de una instalación nuclear o radiactiva es una persona física o jurídica que es responsable en su totalidad de una instalación nuclear o radiactiva, tal como se especifica en la correspondiente autorización. Esta responsabilidad no podrá delegarse.”

“Dieciséis. Seguridad nuclear es la consecución de condiciones de explotación adecuadas de una instalación nuclear, la prevención de accidentes y la atenuación de sus consecuencias, cuyo resultado sea la protección de los trabajadores y del público en general de los riesgos producidos por las radiaciones ionizantes procedentes de instalaciones nucleares.”

El antiguo apartado Dieciséis pasa a ser Dieciséis bis.

Dos. El artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

“1. Las instalaciones nucleares y radiactivas estarán sometidas a un régimen de autorizaciones emitidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear, oídas en materia de ordenación del territorio y medio ambiente las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubique la instalación o la zona de planificación prevista en la normativa básica sobre planificación de emergencias nucleares y radiológicas.

El régimen jurídico de las autorizaciones se establecerá reglamentariamente y definirá las autorizaciones aplicables a cada una de las fases de la vida de dichas instalaciones, que se referirán al menos a la selección de emplazamientos, a la construcción, a la puesta en marcha y el funcionamiento, y a su desmantelamiento y clausura, según corresponda.

2. El titular de la autorización de explotación de una central nuclear deberá ser una persona jurídica que tenga por objeto exclusivo la gestión de centrales nucleares, contando a tal efecto con los medios materiales, económicos-financieros y personales necesarios para garantizar la explotación segura de la misma.

3. Una misma persona jurídica podrá ser titular simultáneamente de la autorización de explotación de varias centrales nucleares. En este supuesto, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de contabilidad correspondientes, deberá llevar en su contabilidad cuentas separadas para cada central nuclear de la que sea titular, diferenciando entre los ingresos y los costes imputables a cada una de ellas.

4. El titular de la autorización de explotación de una central nuclear deberá remitir al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el primer trimestre de cada año, un informe en el que se incluyan las inversiones efectuadas en la central durante el año anterior y la evolución de la plantilla asignada a la explotación de la misma en ese año, así como las previsiones correspondientes para los cinco años siguientes. Dicho Ministerio remitirá una copia del informe al Consejo de Seguridad Nuclear.”

Tres. Se añade una Disposición transitoria única con el siguiente texto:

“Disposición transitoria única. Adaptación a lo previsto en el artículo 28:

La adaptación a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, se llevará a cabo según se dispone a continuación:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 29

1. Los titulares de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares que no reúnan las condiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, deberán adaptarse a las mismas en un plazo máximo de un año.

A estos efectos, deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, en un plazo máximo de cuatro meses, el correspondiente plan de adaptación, a los efectos de comprobación de su adecuación a las condiciones establecidas en dicho artículo. La Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, dictará resolución motivada, en un plazo máximo de dos meses, aprobando el plan de adaptación, si se cumplen dichas condiciones.

2. Las autorizaciones administrativas, licencias y concesiones que hubieren sido otorgadas a las entidades que vinieran siendo titulares de las centrales nucleares y que, de cualquier modo, estuvieran vinculadas a la actividad de estas instalaciones, se entenderán transferidas a la entidad a la que corresponda asumir la condición de titular de la autorización de explotación de la central nuclear, previa comunicación a las autoridades competentes. Dicha entidad quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que se deriven de los mencionados títulos.

3. Las entidades que pasen a ser titulares de las centrales nucleares se entenderán subrogadas en los contratos, los derechos y las obligaciones de los anteriores titulares de aquéllas, que les hayan sido atribuidos en el proceso de adaptación previsto en esta disposición. Dicho cambio de titularidad no podrá ser considerado, en ningún caso, causa de modificación de los derechos y obligaciones que dimanen de los contratos.

4. A las aportaciones no dinerarias y a las escisiones que se efectúen con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, se les aplicará el régimen previsto para las aportaciones y escisiones de ramas de actividad en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

5. El incumplimiento de la obligación de adaptación en la forma y plazos establecidos en la presente disposición constituye infracción grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 b) de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

6. Se autoriza al Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.»»

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda modifica el artículo 2 y el artículo 28 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, al objeto de definir algunos conceptos que constituyen referencias importantes en la legislación nuclear, y establecer que el titular de la autorización de explotación de una central nuclear debe ser una única persona jurídica, de manera que el régimen de responsabilidades técnicas, económicas y legales en la explotación de la central esté claramente definido, sea indelegable, prime en él la seguridad sobre cualquier otra consideración, y favorezca la existencia de una interlocución fluida y directa entre el Organismo regulador y el titular. Asimismo, con el fin de propiciar la transparencia en la explotación y garantizar que los titulares de las autorizaciones de las centrales nucleares cuenten con los recursos necesarios para la explotación segura de las mismas, se requiere que estos titulares tengan como objeto social único la gestión de estas instalaciones, de manera que lleven una contabilidad separada de los ingresos y gastos imputables a cada central, y se les impone la obligación de informar sobre las inversiones y recursos humanos disponibles, y previsiones futuras sobre los mismos.

La disposición transitoria establece los criterios de adaptación de los titulares de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares que no reúnan las condiciones establecidas en la disposición adicional tercera.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 30

### ENMIENDA NÚM. 56

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone: El apartado 1.b) del artículo 9 el Estatuto Legal del Consorcio queda redactado como sigue:

«b) Actuará como reasegurador en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.»

El resto del artículo queda igual.

#### JUSTIFICACIÓN

La redacción actualmente vigente del artículo 9 del Estatuto Legal del Consorcio, prevé en el apartado 1.a), la intervención del Consorcio en el caso de falta de consecución, por el conjunto de las entidades aseguradoras, del límite previsto en la ley. Esta es la función de coasegurador del Consorcio, de manera similar a como sucede en relación con los seguros agrarios, esto es, de forma conjunta respecto de la totalidad de las entidades participantes, pero no compartiendo con cada entidad la parte que ésta no quisiera suscribir.

Pero al incluir en el apartado 1.b) del Proyecto una función de coasegurador que es estrictamente la ya definida en el apartado 1.a), cabría interpretar que la redacción del apartado 1.a) se refiere a una eventual actuación como coasegurador distinta a la tradicional, lo que podría derivar en el posible apoyo individual a cada entidad en la parte que ésta no asumiese, operación por operación, con unas consecuencias de importancia, que deben ser evitadas.

### ENMIENDA NÚM. 57

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor en España el Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se modifica el Convenio de responsabilidad Civil por daños Nucleares (Convenio de París) y el Protocolo de 12 de febrero de 2004, por el que se modifica el Convenio complementario del anterior (Convenio de Bruselas), salvo lo establecido en la Disposición adicional segunda, relativa a la «Modificación del Impuesto de Sociedades» y la Disposición adicional XXX, por la que se modifica la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### JUSTIFICACIÓN

La disposición final sexta del actual proyecto de Ley no prevé la entrada en vigor de la misma hasta que entren en vigor los Protocolos de modificación de los Convenios sobre responsabilidad civil, para lo cual se requiere que previamente los hayan ratificado todos los Estados miembros de la UE que son parte de los mismos, desconociéndose la fecha en que se producirá esta circunstancia.

Sin embargo, las modificaciones incluidas en la Disposición adicional segunda y la relativa a la titularidad de las centrales nucleares, que, no guardan relación alguna con los Protocolos anteriormente citados, deberán entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 32

### ÍNDICE

Artículo	Enmendante	N.º de enmienda
Artículo 2	GP Socialista (GPS)	54
Artículo 3	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	7
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	8
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	9
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	10
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	11
	GP Popular en el Senado (GPP)	46
	GP Popular en el Senado (GPP)	47
Artículo 4	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	12
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	13
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	14
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	15
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	16
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	17
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	18
Artículo 5	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	19
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	20
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	21
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	22
Artículo 6	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	23
Artículo 7	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	24
Artículo 8	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	25
Artículo 11	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	26
	GP Popular en el Senado (GPP)	48
Artículo 12	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	27
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	28
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	29
	GP Popular en el Senado (GPP)	49
Artículo 15	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	30
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	31
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	32
Artículo 17	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	33
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	34
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	35
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	36
Artículo 19	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	37
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	38
	GP Popular en el Senado (GPP)	50



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 33

Artículo	Enmendante	N.º de enmienda
Artículo 21	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	39
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	40
Artículo 22	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	41
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	42
Artículo 23	GP Popular en el Senado (GPP)	51
Disposición adicional nueva	GP Popular en el Senado (GPP)	52
	GP Popular en el Senado (GPP)	53
	GP Socialista (GPS)	55
Disposición final segunda	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	43
	GP Socialista (GPS)	56
Disposición final quinta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	44
Disposición final sexta	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	2
	GP Socialista (GPS)	57
Disposición final nueva	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	1
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	45



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 34

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.  
(621/000093)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 84  
Núm. exp. 121/000084)

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 8 de abril de 2011, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Economía y Hacienda**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 20 de abril, miércoles**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 8 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 12/1995, DE 12 DE DICIEMBRE, DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO

#### PREÁMBULO

I

Los cambios políticos, económicos y sociales que se han producido en el mundo en los últimos años del siglo pasado y los primeros del presente han conducido a un replanteamiento del peso específico de cada una de las misiones que corresponden a las aduanas en el control del comercio exterior. Así, el

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 35

Reglamento (CE) n.º 450/2008, de 23 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), recoge de forma expresa misiones como la protección frente al comercio desleal o ilegal, o la seguridad y protección de la Unión Europea o sus ciudadanos, o la protección del medio ambiente. Misiones cuya finalidad es la protección de bienes jurídicos distintos del que es propio de la Hacienda Pública: la recaudación tributaria. Además, este último en relación con los derechos de importación, en el marco de nuestro derecho penal, se ha reconducido con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a la figura del delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, otorgando a la Hacienda Pública de la Unión Europea la misma protección que a la nacional, en aplicación del Convenio relativo a la Protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Ambos factores exigen una revisión de la actual Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

Uno de los objetos en los que se manifiesta el bien jurídico relativo a la seguridad y protección de la Unión Europea y sus ciudadanos es el control por parte de las Administraciones del comercio internacional de material de defensa, de productos o tecnología de doble uso o que puedan ser utilizados en la fabricación o utilización de la energía nuclear con fines no pacíficos; de elementos que puedan servir para la obtención de agentes químicos, biológicos o toxinas; y de agentes, materiales y objetos que puedan ser utilizados para la tortura. En estas materias el Reino de España ha ido asumiendo obligaciones derivadas de una serie de compromisos internacionales adquiridos y plasmados en legislación internacional y comunitaria. Además esta legislación se caracteriza por una continua evolución de las directrices comunitarias sobre la materia y de las listas de productos, materiales y tecnologías objeto de control que se aprueban en los distintos foros internacionales de los que es parte el Reino de España. Las nuevas obligaciones y la dinámica en la modificación de su objeto hacen necesaria la actualización de la regulación de este tipo de ilícitos contenida en la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando.

La actualización de la Ley de Represión del Contrabando por los motivos indicados ya se contemplaba en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso. Dicha Ley hace mención, en el apartado III de su preámbulo, del carácter punitivo y sancionador que en la materia tiene la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, y asimismo señala en su Disposición final segunda la obligación por parte del Gobierno de proceder a su actualización para dar cumplimiento a los compromisos internacionales a los que se refiere el preámbulo de la propia Ley 53/2007, dando, además, cumplimiento en el ámbito sancionador al mandato contenido en el artículo 12 de la Posición Común 2008/944/PESC, del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, que define las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

En consecuencia, la modificación que se lleva a cabo tiene como objetivo adaptar la tipificación del delito que se cometa en el comercio fraudulento de determinadas armas, productos, agentes, materiales o tecnologías a su actual regulación en nuestro Derecho y a los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España.

La incorporación a nuestro Derecho penal de los fraudes en materia de ingresos y gastos del presupuesto comunitario como un supuesto de delito contra la Hacienda Pública, efectuada por la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, hace necesario ajustar el cuanto delimitador entre el ilícito penal y administrativo en los supuestos de importación, exportación, comercio y tenencia de mercancías de lícito comercio a la finalidad de esta tipificación, que no es otra que la de evitar la competencia desleal frente al resto de los operadores o usuarios por parte de quien realiza una introducción ilegal de mercancías o productos con estatuto no comunitario en el territorio aduanero comunitario del Reino de España. Competencia desleal que se produce por el efecto inmediato sobre el precio o el beneficio, o sobre ambos, con su comercio o uso, así como por el incumplimiento de las demás obligaciones administrativas en el momento de la importación o en fases posteriores de su comercio o consumo. La misma justificación es aplicable a la exportación llevada a cabo sin presentar la mercancía ante la aduana. Ahora bien, para que tales efectos se produzcan, el valor de las mercancías con las que se realizan las operaciones tipificadas como contrabando debe ser significativo.

Asimismo, se considera necesario actualizar el cuanto para la delimitación de los ilícitos penal y administrativo en relación con los productos estancados, en especial, respecto a las labores de tabaco. Los nuevos importes mínimos para la delimitación del ilícito penal se fijan en 50.000 euros con carácter general y 20.000 euros respecto al tabaco.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 36

Además, se debe incrementar el importe mínimo para el ilícito penal en relación con aquellos productos que pueden afectar a la seguridad en general, como el material de defensa, los productos y tecnologías de doble uso o que puedan ser utilizados para infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o los precursores de drogas, o cuando afecte al Patrimonio Histórico Español. El importe del valor de los bienes o productos para que el ilícito sea perseguible penalmente se fija en 50.000 euros.

Se mantiene la calificación como ilícito penal de los supuestos de contrabando con determinados bienes, géneros o efectos, con independencia de su valor o cuando tales ilícitos se realizan a través de una organización.

Teniendo en cuenta dichos cambios, cuyo fundamento se encuentra en el tipo de bien jurídico protegido, es necesaria una reestructuración de los supuestos de ilicitud, agrupándolos en función de tales tipos.

El modelo de gestión y control aduanero ha sido objeto de un fuerte cambio con el fin de dar respuesta al proceso de globalización de la economía, asegurando la necesaria agilidad de la tramitación administrativa aduanera en el comercio exterior de mercancías. Los principios que ordenan este nuevo modelo de gestión y control aduanero se incorporan en el derecho aduanero comunitario a través del Reglamento (CE) n.º 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario. Así, al fundamentar el control aduanero en el concepto de «riesgo», los elementos declarados por los operadores económicos constituyen un elemento esencial para su correcta ejecución, lo que exige anticipar la realización del ilícito de contrabando a determinados hechos que pudieran entrar hasta la fecha dentro del concepto penal de tentativa, como son los relativos a la pretensión de obtener mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito el levante de las mercancías presentadas a despacho aduanero, aprovechando las facilidades introducidas en el mencionado modelo de gestión y control aduanero y violentando el sistema de gestión del riesgo en el que se fundamenta el modelo actual de control aduanero.

Estos cambios normativos exigen una revisión de la definición de los tipos de infracción administrativa de contrabando para adaptarlos al nuevo quantum delimitador del ilícito penal y administrativo.

La delimitación entre delito contra la Hacienda Pública y delito de contrabando que se pretende con la modificación de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, exige una equiparación en la tipificación entre la infracción tributaria y la infracción de contrabando.

La importancia de los cambios descritos exige, con respecto al delito, que la Ley prevea que la acción tipificada como contrabando pueda ser realizada con dolo o bien con imprudencia.

Por último, se hace necesario introducir en la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, mejoras técnicas para la delimitación de su objeto, consistentes en la incorporación de nuevos conceptos, la adaptación de las penas a su regulación en el Código Penal, la homogeneización en la ejecución de sentencias con los delitos contra la Hacienda Pública en relación con la responsabilidad civil, la equiparación de la pena accesoria con las previsiones para delitos dolosos en el artículo 127 del Código Penal, la definición explícita del principio de concurrencia de sanciones con idéntica regulación a la de los supuestos tributarios, y la delimitación de los criterios de graduación de las infracciones administrativas de contrabando, teniendo en cuenta el actual modelo de gestión informático del control aduanero.

Para hacer efectivos los cambios anteriormente descritos, se precisa el establecimiento de una obligación para las compañías de transporte con relación a sus viajeros, y resulta igualmente necesario clarificar las obligaciones de los titulares de las instalaciones en las que se ubican los recintos aduaneros, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines de la aduana y, en especial, los relacionados con la aplicación de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando.

Finalmente, debe hacerse mención expresa del hecho de que el Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), pese a hallarse en vigor, no es actualmente aplicable en su totalidad, por lo que las referencias que al mismo se contienen en la presente Ley Orgánica deberán entenderse efectuadas al Reglamento (CEE) n.º 2913/1992, del Consejo, de 12 de octubre, hasta tanto el Reglamento (CE) n.º 450/2008, sea totalmente aplicable.

### II

El artículo primero de esta Ley contiene en sus distintos apartados las modificaciones de los preceptos de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, que son objeto de modificación.

En el artículo 1 de la Ley de Represión del Contrabando se modifican o introducen los conceptos necesarios para la delimitación de los ilícitos relacionados con todo tipo de armas y productos que pueden utilizarse para la tortura. Así, se modifica el concepto de «material de defensa» en su número 13, se introducen nuevos conceptos en los números 14 y 16 a 18 y, a estos efectos, se definen «introducción» y «expedición» en los números 7 y 9. En el número 1 del artículo se define el concepto de mercancía, incluyendo los medios de pagos en función de su forma de transporte. Por último, se introduce el concepto de recinto aduanero y de autoridad aduanera a los efectos de aplicación del derecho aduanero en los números 4 y 5, respectivamente.

En el artículo 2 se han reordenado los tipos penales mediante su agrupación en función del bien jurídico protegido y de la gravedad de la conducta en relación con el mismo, introduciendo en su número 5 la imprudencia grave como modo de realización del delito de contrabando y previendo en sus números 6 y 7 la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de las empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, en línea con las últimas modificaciones del Código Penal.

En el número 1 de este artículo se definen las conductas típicas relacionadas con las mercancías de lícito comercio, excluidas las estancadas o prohibidas cuya regulación se realiza en sus números 2 y 3, y se eleva a 150.000 euros el límite cuantitativo mínimo del ilícito penal, con el fin de ajustar su quantum al perjuicio social ocasionado en consonancia con el fijado para el delito contra la Hacienda Pública.

Para adecuar los cambios normativos al marco de la misión de seguridad y control a cumplir por la Administración aduanera en el comercio exterior, se agrupan en el número 2 del artículo 2 todas las conductas antijurídicas ligadas a tal misión, salvo las que se derivan de la aplicación de la política comercial, y las que afectan al Patrimonio Histórico Español, a la conservación de la flora y la fauna, al material de defensa y otro material, a los productos y tecnologías de doble uso o que puedan ser utilizados para la aplicación de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y a los precursores de drogas. Considerando que sólo deben ser objeto de pena aquellos casos en los que el daño sea relevante en función del bien jurídico protegido, el límite cuantitativo mínimo del ilícito penal se establece en 50.000 euros. En este mismo número se agrupan las acciones con géneros o efectos estancados y prohibidos, salvo que estos últimos estén incluidos en el número 3 del mismo artículo, ya que el fundamento para su regulación con tal naturaleza no puede estar sólo ligado a la protección de la Hacienda Pública.

En el artículo 2.3 de la Ley de Represión del Contrabando se eleva a 20.000 euros el importe del valor de los géneros de tabaco a efecto de la comisión del delito de contrabando.

Los artículos 3 y 5 se adaptan a la terminología y regulación que el Código Penal vigente realiza de la pena y el comiso.

El artículo 4 se reforma y se incorpora un nuevo artículo 4 bis para definir la responsabilidad civil subsidiaria y regular un sistema para la ejecución de la multa y tal responsabilidad semejante a la prevista para el delito contra la Hacienda Pública.

El artículo 10 se reforma con el fin dar un mismo tratamiento a la valoración de las mercancías de lícito comercio, estableciendo un sistema basado en el valor de venta limitado al precio de compra o al coste de elaboración modulado con el índice de precios.

En el artículo 11 se adecua la tipificación de las infracciones administrativas al cuanto delimitador del delito.

En el artículo 12 se actualizan las cuantías mínimas de la sanción.

En el artículo 12 bis se incorpora un nuevo supuesto de medio fraudulento, la incorrecta o falsa declaración de elementos o datos determinantes para la gestión informatizada del control, adaptando la regulación al actual modelo de gestión informatizada de declaración aduanera.

La redacción del artículo 14 pone en concordancia la normativa sobre infracciones de contrabando con la legislación de prevención del blanqueo de capitales.

Se crea un nuevo artículo 14 bis para regular la relación entre delito de contrabando e infracción administrativa, con los mismos criterios aplicados en la relación entre el delito contra la Hacienda Pública y la infracción tributaria.

El artículo 16, sobre competencia en materia de reconocimiento y registro de los servicios de aduanas, se acomoda al concepto de control aduanero definido en el artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 38

Con el fin de hacer efectiva la misión de la Aduana sobre el comercio ilegal y la seguridad y protección, así como la propia aplicación de la presente Ley, se incluye en la Ley Orgánica de Represión del Contrabando una Disposición adicional tercera que regula la obligación de declaración aduanera por parte de los transportistas en relación con los viajeros objeto del transporte.

El artículo segundo de la presente Ley modifica el artículo 58 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, con el fin de asegurar los medios materiales necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, estableciendo las condiciones para la autorización de los recintos aduaneros.

En las disposiciones finales se establece el título competencial con base en el cual se dicta esta Ley, el carácter de Ley orgánica u ordinaria de sus preceptos y su entrada en vigor.

Artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

La Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. “Mercancía”: todo bien corporal susceptible de ser objeto de comercio.

A estos efectos, la moneda metálica, los billetes de banco y los cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda, y cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago se considerarán como mercancías cuando se oculten bien entre otras mercancías presentadas ante la aduana o bien en los medios de transporte en los que se encuentren.

2. “Mercancías comunitarias”: las mercancías definidas como tales en el apartado 18 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

3. “Mercancías no comunitarias”: las mercancías definidas como tales en el apartado 19 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).

4. “Recinto aduanero”: todo lugar habilitado por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda para:

a) La presentación en aduana de las mercancías no comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio español.

b) La presentación en aduana de las mercancías comunitarias que hayan sido introducidas en el territorio de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

c) El sometimiento a vigilancia aduanera de las mercancías comunitarias declaradas para el régimen de exportación, de perfeccionamiento pasivo, de tránsito o de depósito aduanero, desde el momento de la admisión de la correspondiente declaración en aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), o de cualquier otra operación prevista en la normativa aduanera comunitaria.

5. “Autoridad aduanera”: el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y los servicios de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria encargados del control aduanero de conformidad con las normas de organización de la Agencia.

6. “Importación”: la entrada de mercancías no comunitarias en el territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, así como la entrada de mercancías, cualquiera que



sea su procedencia, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla. Se asimila a la importación la entrada de mercancías desde las áreas exentas.

7. “Introducción”: la entrada en el territorio español de mercancías comunitarias procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

8. “Exportación”: la salida de mercancías del territorio español. No se considerará exportación la salida de mercancías comunitarias del territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea con destino final al resto de dicho territorio aduanero.

Con respecto a productos y tecnologías de doble uso, el concepto de “exportación” será el definido al efecto en el Reglamento (CE) n.º 428/2009, del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso.

9. “Expedición”: la salida de mercancías del territorio español con destino final a otros Estados miembros de la Unión Europea.

10. “Áreas exentas”: las zonas y depósitos francos y los depósitos aduaneros definidos en los artículos 148 y 153 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), así como, en general, cualquier almacén, zona o ubicación en la que se depositen o almacenen mercancías no comunitarias en situación de depósito temporal a la espera de ser declaradas para un régimen aduanero.

11. “Géneros o efectos estancados”: los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición.

12. “Géneros prohibidos”: todos aquellos cuya importación, exportación, circulación, tenencia, comercio o producción estén prohibidos expresamente por tratado o convenio suscrito por España, por disposición con rango de ley o por reglamento de la Unión Europea. El carácter de prohibido se limitará para cada género a la realización de la actividad o actividades que de modo expreso se determinen en la norma que establezca la prohibición y por el tiempo que la misma señale.

13. “Material de defensa”: los productos y tecnologías sometidos a autorización de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, y en las sucesivas disposiciones legales o reglamentos de la Unión Europea.

14. “Productos y tecnologías de doble uso”: los productos y tecnologías sometidos a autorización de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 428/2009, del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, y en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, y en las sucesivas disposiciones legales o reglamentos de la Unión Europea.

15. “Precusores de drogas”: las sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio, o en cualesquiera tratados o convenios internacionales sobre el mismo objeto suscritos por España.

16. “Sustancias químicas tóxicas y sus precursores”: las sustancias enumeradas en las listas 1, 2 y 3 de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecha en París el 13 de enero de 1993, definidas al efecto en su artículo II.

17. “Agentes biológicos o toxinas”: los incluidos en el artículo 1 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972.

18. “Productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”: los incluidos en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1236/2005, del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados

productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y los sucesivos reglamentos que lo actualicen.

19. "Mercancías sujetas a medidas de política comercial": cualquier mercancía distinta de las mencionadas anteriormente para la que, con ocasión de la importación o exportación, se exija el cumplimiento de cualquier requisito de naturaleza no tributaria, como, por ejemplo, autorizaciones, licencias, permisos, homologaciones u obligaciones de etiquetado o circulación, establecidos por normativa nacional o comunitaria.

20. "Deuda aduanera": la obligación definida como tal en el apartado 13 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado).»

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2. Tipificación del delito.

1. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.

La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

c) Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.

d) Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.

e) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los apartados anteriores.

f) Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.

g) Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

2. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.



- b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:
- géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.
  - especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

c) Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:

1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin la autorización a la que se refiere la Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

d) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.

3. Cometan, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias catalogadas como precursores de drogas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 20.000 euros.

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 o 20.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

5. Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.

6. Las personas jurídicas serán penalmente responsables en relación con los delitos tipificados en los apartados anteriores cuando en la acción u omisión en ellos descritas concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal y en las condiciones en él establecidas.

7. Asimismo, cuando el delito se cometa en el seno, en colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, le

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 42

será de aplicación lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal.»

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Penalidad.

1. Los que cometieren el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos.

En los casos previstos en las letras a), b) y e), salvo en esta última para los productos de la letra d), del artículo 2.1 las penas se impondrán en su mitad inferior. En los demás casos previstos en el artículo 2 las penas se impondrán en su mitad superior.

En los casos de comisión imprudente se aplicará la pena inferior en un grado.

2. Se impondrá la pena superior en un grado cuando el delito se cometa por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión del mismo.

3. Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6, y tras aplicar los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se impondrá la pena siguiente:

a) En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre uno y tres años.

b) Adicionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 2.2, suspensión por un plazo de entre seis meses y dos años de las actividades de importación, exportación o comercio de la categoría de bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando; en los supuestos previstos en el artículo 2.3, clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos.»

Cuatro. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. Responsabilidad civil.

En los procedimientos por delito de contrabando la responsabilidad civil comprenderá la totalidad de la deuda tributaria y aduanera no ingresada, que la Administración Tributaria no haya podido liquidar por prescripción, caducidad o cualquier otra causa legal prevista en la Ley General Tributaria o en la normativa aduanera de la Unión Europea, incluidos sus intereses de demora.»

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. Ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil.

Para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los jueces y tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.»

Seis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. Comiso.

1. Toda pena que se impusiere por un delito de contrabando llevará consigo el comiso de los siguientes bienes, efectos e instrumentos:

a) Las mercancías que constituyan el objeto del delito.

b) Los materiales, instrumentos o maquinaria empleados en la fabricación, elaboración, transformación o comercio de los géneros estancados o prohibidos.

c) Los medios de transporte con los que se lleve a efecto la comisión del delito, salvo que pertenezcan a un tercero que no haya tenido participación en aquél y el Juez o el Tribunal competente

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 43

estime que dicha pena accesoria resulta desproporcionada en atención al valor del medio de transporte objeto del comiso y al importe de las mercancías objeto del contrabando.

d) Las ganancias obtenidas del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar.

e) Cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, hayan servido de instrumento para la comisión del delito.

2. Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible el comiso de los bienes, efectos o instrumentos señalados en el apartado anterior, se acordará el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del delito.

3. No se procederá al comiso de los bienes, efectos e instrumentos del contrabando cuando éstos sean de lícito comercio y sean propiedad o hayan sido adquiridos por un tercero de buena fe.

4. El Juez o Tribunal deberá ampliar el comiso a los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización o grupo criminal. A estos efectos, se entenderá que proviene de la actividad delictiva el patrimonio de todas y cada una de las personas condenadas por delitos cometidos en el seno de la organización o grupo criminal cuyo valor sea desproporcionado con respecto a los ingresos obtenidos legalmente por cada una de dichas personas.

5. El Juez o Tribunal podrá acordar el comiso previsto en los apartados anteriores de este artículo aún cuando no se imponga pena a alguna persona por estar exenta de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido, en este último caso, siempre que quede demostrada la situación patrimonial ilícita.

6. Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por sentencia se adjudicarán al Estado. Los bienes de lícito comercio serán enajenados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con excepción de los bienes de lícito comercio decomisados por delito de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o de precursores de las mismas, tipificados en el artículo 2.3 a) de esta Ley Orgánica, en cuyo caso, la enajenación o la determinación de cualquier otro destino de los mismos corresponderá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 a) y c) de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.»

Siete. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Valoración de los bienes.

La fijación del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de contrabando se hará conforme a las siguientes reglas:

1. Si se trata de géneros estancados, por el precio máximo de venta al público. De no estar señalado dicho precio, se adoptará la valoración establecida para la clase más similar. Si no fuera posible la asimilación, el juez fijará la valoración previa tasación pericial.

2. Para la valoración de los bienes, géneros y efectos comprendidos en las letras a) y b) del artículo 2.2 así como para la de los delitos de ilícito comercio, el juez recabará de las Administraciones competentes el asesoramiento y los informes que estime necesarios.

3. Cuando los bienes, géneros o efectos sean objeto de importación o exportación y no se encuentren comprendidos en los apartados 1 y 2 anteriores, su valor será el precio medio declarado a las autoridades aduaneras de los productos semejantes clasificados en la subpartida a nivel de ocho dígitos y, en su defecto, a nivel de seis o cuatro dígitos de la nomenclatura prevista en el Reglamento (CEE) n.º 2658/1987 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y en función de su tipo de operación.

4. En el resto de los casos, su precio oficial o, en su defecto, el precio medio de mercado español de bienes semejantes o el valor de venta, siempre que fuese superior al de compra o al coste de producción incrementados, en su caso, con el índice general de precios al consumo desde la fecha de compra o producción, y siempre que entre ese momento y la realización del delito hubiese transcurrido más de un año natural. El índice aplicable será el correspondiente a cada uno

de los años naturales. Se aplicará el valor de compra o el coste de producción con el incremento indicado cuando razonablemente no pueda determinarse el valor de venta.

5. El valor se determinará en relación con la fecha de realización del ilícito o, de no conocerse ésta, en relación con el descubrimiento del ilícito o aprehensión de los bienes, géneros o efectos. A efectos de la determinación del precio medio, se tomará el mes natural anterior a la fecha fijada en el párrafo anterior.»

Ocho. Se modifica el artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. Tipificación de las infracciones.

1. Incurrirán en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo las acciones u omisiones tipificadas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Ley, cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea inferior a 150.000 o 50.000 euros, respectivamente, o a 20.000 euros si se trata de labores de tabaco, y no concurren las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

En el supuesto previsto en el artículo 2.1.c) de esta Ley, se presumirá que las mercancías en tránsito se han destinado al consumo cuando no se presenten las mercancías intactas en la oficina de aduanas de destino o no se hayan respetado las medidas de identificación y control tomadas por las autoridades aduaneras, salvo prueba en contrario.

2. Las infracciones administrativas de contrabando se clasifican en leves, graves y muy graves, según el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, conforme a las cuantías siguientes:

Leves: inferior a 37.500 euros; o, si se trata de labores de tabaco o de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, inferior a 1.000 euros.

Graves: desde 37.500 euros a 112.500 euros; o, si se trata de labores de tabaco o de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, desde 1.000 euros a 12.000 euros.

Muy graves: superior a 112.500 euros; o, si se trata de labores de tabaco o de operaciones comprendidas en el artículo 2.2 de la presente Ley, superior a 12.000 euros.»

Nueve. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Sanciones.

1. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.

Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:

- a) Leves: el 100 y el 150 %, ambos incluidos.
- b) Graves: el 150 y el 250 %.
- c) Muy graves: el 250 y el 350 %, ambos incluidos.

El importe mínimo de la multa será, en todo caso, de 500 euros.

2. Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando relativas a los bienes incluidos en el artículo 2.2 de esta Ley serán sancionados del siguiente modo:

- a) Con multa pecuniaria proporcional al valor de las mercancías.

Los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre los límites que se indican a continuación:

- 1º) Leves: el 200 y el 225 %, ambos incluidos.
- 2º) Graves: el 225 y el 275 %.
- 3º) Muy graves: el 275 y el 350 %, ambos incluidos.

El importe mínimo de la multa será, en todo caso, de 1.000 euros.

b) Con el cierre de los establecimientos de los que los infractores sean titulares. El cierre podrá ser temporal o, en el caso de infracciones reiteradas, definitivo.

Para cada clase de infracción el cierre temporal tendrá una duración comprendida entre los siguientes límites inferior y superior, respectivamente:

- 1.º Leves: cuatro días y tres meses.
- 2.º Graves: tres meses y un día, y nueve meses.
- 3.º Muy graves: nueve meses y un día, y doce meses.»

Diez. Se modifica el artículo 12 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12 bis. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por infracciones administrativas de contrabando se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

a) La reiteración. Se apreciará reiteración cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por cualquier infracción administrativa de contrabando en resolución administrativa firme o condenado por delito de contrabando por sentencia judicial firme, en ambos casos, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de los órganos competentes para el descubrimiento y persecución de las infracciones administrativas de contrabando o de los órganos competentes para la iniciación del procedimiento sancionador por estas infracciones.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta.

Se considerarán principalmente medios fraudulentos a estos efectos los siguientes:

1.º La existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad.

2.º El empleo de facturas, justificantes y otros documentos falsos o falseados.

3.º La utilización de medios, modos o formas que indiquen una planificación del contrabando.

4.º La declaración incorrecta de la clasificación arancelaria o, en el caso de operaciones de importación, de cualquier elemento determinante de la deuda aduanera en la declaración en aduanas que eluda el control informático de la misma.

d) La comisión de la infracción por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión de la infracción.

e) La utilización para la comisión de la infracción de los mecanismos establecidos en la normativa aduanera para la simplificación de formalidades y procedimientos de despacho aduanero.

f) La naturaleza de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en la letra f) del apartado anterior operará como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción, aplicable cuando los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando sean de lícito comercio y no se trate de géneros prohibidos, material de defensa, otro material o de productos y tecnologías de doble uso a los que se refiere el capítulo II de la Ley 53/2007; ni se trate de productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ni de agentes o toxinas biológicos o de sustancias químicas tóxicas; ni de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español; ni de especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, y en el Reglamento Comunitario correspondiente; ni de labores de tabaco o de mercancías sujetas a medidas de política comercial.

3. Reglamentariamente se determinará la aplicación de cada uno de los criterios de graduación.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 46

Once. Se modifica el artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. Medidas complementarias.

1. Se aplicará a las infracciones administrativas de contrabando lo dispuesto en el artículo 5, artículo 6, números 1 y 2, y en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente Ley.

2. Antes de iniciado el procedimiento sancionador por infracción administrativa de contrabando, las autoridades, los funcionarios y las fuerzas que, en el ejercicio de sus competencias, tengan conocimiento de conductas o hechos que puedan constituir infracción administrativa de contrabando, procederán a la aprehensión cautelar de los bienes, efectos e instrumentos que, de acuerdo con el artículo 5 de esta Ley, puedan resultar decomisados.

3. El control, inspección e intervención de medios de pago portados por personas físicas, o en sus equipajes o medios de transporte, se regirá por la legislación de prevención del blanqueo de capitales.

El acta de intervención, de la que se dará traslado inmediato al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para la investigación de los hechos consignados, y a la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, deberá indicar expresamente si los medios de pago intervenidos fueron hallados en lugar o situación que mostrase una clara intención de ocultarlos.»

Doce. Se introduce un nuevo artículo 14 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 bis. Principio de no concurrencia de sanciones.

1. Si los órganos de la administración aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el curso de un procedimiento administrativo, estimasen que una conducta pudiera ser constitutiva de delito de contrabando, pasarán el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirán el expediente al Ministerio Fiscal, y se abstendrán de seguir el procedimiento administrativo, que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones, o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria impedirá la imposición de sanción por infracción administrativa de contrabando.

De no haberse apreciado en la sentencia la existencia de delito, la administración aduanera continuará sus actuaciones sancionadoras de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el periodo de suspensión se tendrán por inexistentes.

2. Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones administrativas de contrabando son compatibles con la exigencia de la deuda tributaria y aduanera y del interés de demora.»

Trece. Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16. Competencias en materia de reconocimiento y registro de los servicios de aduanas.

1. En el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, los servicios de aduanas podrán efectuar el reconocimiento y registro de cualquier vehículo o medio de transporte, caravana, paquete o bulto.

2. Los funcionarios adscritos a la aduana de la que depende un recinto aduanero, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso libre, directo e inmediato a todas las instalaciones del recinto donde pueda tener lugar la vigilancia y control aduanero o fiscal, previa identificación en su caso.»



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 47

Catorce. Se modifica la Disposición adicional segunda, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional segunda. Presupuestos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá consignar en sus presupuestos partidas específicamente destinadas a operaciones confidenciales relacionadas con la persecución de los delitos que tenga encomendada.

2. La fiscalización y control de estas partidas se llevará a cabo mediante el procedimiento que establezca la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se regulará en todo caso la confidencialidad antes indicada.

Del resultado de la fiscalización y control referidos se dará traslado al Tribunal de Cuentas.»

Quince. Se introduce una Disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Información que deben suministrar las compañías de transporte.

1. Con el fin de combatir el tráfico ilegal de mercancías y capitales así como para garantizar la seguridad de la cadena logística, las personas físicas o entidades que realicen operaciones de transporte estarán obligadas, en el momento de finalización del embarque y antes de la salida del medio de transporte, a remitir a las autoridades aduaneras españolas la información relativa a los pasajeros que vayan a ser embarcados en países o territorios que no formen parte del Territorio Aduanero Comunitario para ser trasladados, sea por vía aérea, marítima o terrestre, al territorio español, con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final.

Lo establecido en esta Disposición es también de aplicación a los casos en que el transporte aéreo o marítimo se realice desde Ceuta o Melilla hasta cualquier otro punto del territorio español.

Cuando se trate de embarcaciones de recreo, incluidas las de la lista 6ª del Registro de Matrícula previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, la información sobre los pasajeros y todas las personas que se encuentren a bordo de las mismas en el momento de arribar, incluidos los tripulantes, a que se refiere esta Disposición deberá ser proporcionada, en todo caso, por los capitanes o comandantes de las citadas embarcaciones. En caso de incumplimiento de esta obligación y sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que de ello pudiera derivarse, esta información será exigible a los directores o responsables de los puertos, marinas o clubes náuticos a los que dichas embarcaciones arriben.

2. La información será comprensiva del nombre y apellidos de cada pasajero, de su fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte o del documento de viaje que acredite su identidad y tipo del mismo, forma de pago, importe del billete, fecha de compra, puntos o escalas intermedias y medio de contratación.

3. La información obtenida deberá ser eliminada de los archivos y registros por las autoridades aduaneras en un plazo no superior a noventa días, salvo que con anterioridad se hubiese iniciado algún procedimiento de investigación judicial o administrativa sobre determinados viajeros.

4. El incumplimiento de esta obligación de suministro de información será sancionado de conformidad con lo previsto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en particular, en su artículo 198.»

Artículo segundo. Modificación de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Se modifica el artículo 58 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 58. Recintos aduaneros fiscales y de inspección y expedición de certificados de comercio exterior en los aeropuertos, puertos, zonas y depósitos francos.

1. Los titulares o concesionarios de los aeropuertos, puertos, estaciones de transporte de mercancías por carretera que cuenten con instalaciones dotadas de medios para recibir, almacenar o expedir las mercancías, estaciones de transporte multimodal, puertos secos, estaciones

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 48

ferroviarias, zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros públicos facilitarán, a su cargo, locales apropiados y suficientes para prestar en los mismos, en su caso, los servicios aduaneros y fiscales que correspondan, así como los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio. Igualmente facilitarán a dichos servicios el acceso a los sistemas de vigilancia y control que tengan establecidos.

2. Cuando el recinto aduanero no esté situado dentro del espacio portuario o aeroportuario, los titulares o concesionarios deberán facilitar, además, las instalaciones necesarias para garantizar que el trabajo de control aduanero o fiscal se realiza de manera satisfactoria.

3. Los tributos y demás gastos inherentes a la propiedad de los inmuebles serán por cuenta de las personas y demás entes obligados a facilitar los locales. Los gastos en bienes, servicios y suministros necesarios para la prestación de los servicios habrán de ser atendidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Las personas y entidades obligadas a facilitar los locales podrán reclamar el importe de los consumos realizados en los referidos recintos en aquellos casos en que no existan equipos que permitan la medición separada de tales consumos, o cuando no permitan el pago directo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por los citados Servicios de Inspección SOIVRE a las compañías suministradoras.»

Disposición transitoria. Normativa de aplicación.

Las referencias que en esta Ley Orgánica se realizan al Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado) se entenderán efectuadas al Reglamento (CEE) n.º 2913/92, del Consejo, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, hasta tanto el Reglamento (CE) n.º 450/2008 no sea totalmente aplicable.

Disposición final primera. Carácter de la Ley.

1. Los artículos de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, modificados por el artículo primero de la presente Ley tienen el carácter de ley orgánica o ley ordinaria según lo establecido en la Disposición final segunda de dicha Ley Orgánica.

2. La Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, que se añade por el apartado quince del artículo primero de la presente Ley, tiene el carácter de ley orgánica.

3. El artículo segundo de la presente Ley tiene el carácter de ley ordinaria.

Disposición final segunda. Título competencial.

La presente Ley Orgánica se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de régimen aduanero y arancelario y de comercio exterior del artículo 149.1.10.ª de la Constitución Española. Se exceptúan de lo anterior la modificación de los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, que se ampara en la competencia para dictar la legislación penal atribuida al Estado por el artículo 149.1.6.ª de la Constitución; la modificación del artículo 4, que se ampara en la competencia para dictar la legislación civil atribuida al Estado por el artículo 149.1.8.ª de la Constitución; y la modificación relativa a los artículos 4 bis y 10, que se ampara en la competencia para dictar la legislación procesal, atribuida al Estado por el artículo 149.1.6.ª de la Constitución.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

1. Mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se podrán determinar las rutas o trayectos respecto a los cuales no será necesario remitir a las autoridades aduaneras españolas con la antelación suficiente la información prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, introducida por el apartado quince del artículo primero de la presente Ley.

La mencionada Orden establecerá la forma de presentación, que en todo caso deberá realizarse por vía electrónica, y el momento en que deberá ser suministrada la información.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 49

2. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se determinarán los requisitos que deben reunir los recintos aduaneros para adquirir tal condición y el plazo en el cual los titulares de los recintos aduaneros existentes en la actualidad deben cumplir dichos requisitos.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo dispuesto en el apartado quince del artículo primero y en el artículo segundo, que entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCC\_D\_09\_46\_297



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 50

## II. MOCIONES

### MOCIONES ANTE EL PLENO

Del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para fortalecer el sistema financiero español y consolidar la confianza de los mercados internacionales.  
(662/000170)

#### ACUERDO DEL PLENO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, ha aprobado la propuesta de modificación de los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado, Socialista, Entesa Catalana de Progrés, Catalán en el Senado de Convergència i Unió, de Senadores Nacionalistas y Mixto, a la moción número 170, del Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente texto:

«El Senado insta al Gobierno a:

1. Mejorar, tanto en el ámbito interno como externo, la confianza de los mercados en la solidez de nuestra economía y en nuestras entidades financieras, impulsando la correcta aplicación de los requerimientos de capital establecidos en los Acuerdos de Basilea III de una manera no discriminatoria entre entidades financieras y evitando la creación de desconfianza en nuestro sistema financiero provocada por medidas que incrementen la incertidumbre regulatoria.
2. Impulsar la adecuación de las entidades a esos nuevos requisitos de capitalización, garantizando un trato equivalente para todas ellas, que finalmente logre recuperar la canalización del crédito a la economía real y, con ello, el crecimiento y el empleo.
3. Mantener la obra social de las cajas de ahorros, al tiempo que se restaura la credibilidad de estas entidades, se facilita su capitalización y se impulsa su profesionalización, todo ello dentro de los modelos vigentes de ejercicio de la actividad financiera, toda vez que su modelo de negocio sigue considerándose esencial en nuestro sistema financiero, tanto por su labor puramente crediticia, como por la promoción de la inclusión y el progreso social y cultural de sus comunidades de origen, a través de su obra benéfico-social.
4. Acometer la reestructuración del sector financiero dentro de un marco de estricto cumplimiento de la normativa aplicable de la Unión Europea y de máxima protección de los recursos públicos.
5. Garantizar que la utilización de los recursos públicos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en las entidades de crédito se realiza de la manera más eficiente posible.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2011.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 51

## II. MOCIONES

### MOCIONES ANTE EL PLENO

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en relación con la crisis del sector vitivinícola. (662/000171)

#### ACUERDO DEL PLENO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, ha aprobado la propuesta de modificación de los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado, Socialista, Entesa Catalana de Progrés, Catalán en el Senado de Convergència i Unió, de Senadores Nacionalistas y Mixto, a la moción número 171, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, con el siguiente texto:

«El Senado insta al Gobierno a:

1. Considerar al vino como un sector alimentario que forma parte de la cultura, la historia, la tradición, la costumbre, la salud y la sociología popular y al que hay que preservar y proteger en todos los ámbitos e iniciativas gubernamentales.
2. Considerar a la vid como un cultivo que tiene la responsabilidad ambiental de sostener el territorio, formar parte del paisaje, evitar la desertización y contribuir a mantener un mundo rural vivo y con futuro.
3. Informar y difundir los beneficios y la calidad del vino, mostos y zumos de uva como alimento dentro de la dieta mediterránea, recomendando el consumo moderado y responsable del vino.
4. Defender en el seno de la Unión Europea y de las futuras Reformas de la Política Agrícola Común la especificidad de la vid y del vino tal como se ha venido produciendo en las últimas reformas.
5. Mantener el actual sistema fiscal del vino en su consideración de impuestos especiales ya que lo hace compatible con la libre circulación de mercancías en la Unión Europea.
6. Reforzar el Plan de promoción y comunicación de los vinos de España junto al Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y TURESPAÑA, colaborando asimismo con las Comunidades Autónomas en las campañas de promoción y comunicación específicas.
7. Intensificar el diálogo abierto con los productores de tal modo que puedan exponer sus opiniones y recomendaciones frente a futuras actuaciones o iniciativas del Gobierno.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2011.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCC\_D\_09\_46\_334



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 52

## II. MOCIONES

### MOCIONES ANTE EL PLENO

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a priorizar las acciones a realizar en el Plan Integral de Política Industrial (PIN2020) del sector agroalimentario.  
(662/000172)

### ACUERDO DEL PLENO

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En la sesión plenaria del Senado, celebrada el día 6 de abril de 2011, ha sido rechazada la moción número 172, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a priorizar las acciones a realizar en el Plan Integral de Política Industrial (PIN2020) del sector agroalimentario, con el siguiente texto:

«El Senado insta al Gobierno a priorizar las acciones a realizar en el Plan Integral de Política Industrial (PIN2020) del sector agroalimentario unificando y concentrando medidas, potenciando acciones de apoyo, coordinando con las Comunidades Autónomas la más óptima utilización de los recursos e incrementando los fondos que se pretenden destinar a este sector cumpliendo con ello la moción aprobada en mayo de 2009 en la que se aprobó el declarar el sector agroalimentario como sector estratégico a proteger y preservar.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2011.—P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 53

## II. MOCIONES

### MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en materia de consumo.  
(671/000129)

#### ACUERDO DEL PLENO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión celebrada el día 5 de abril de 2011, ha aprobado la propuesta de modificación de los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado, Socialista, de Senadores Nacionalistas, Catalán en el Senado de Convergència i Unió, Mixto y Entesa Catalana de Progrés, a la moción consecuencia de interpelación número 129, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, con el siguiente texto:

«El Pleno del Senado insta al Gobierno a:

1. Elaborar un Informe a la Cámara, con carácter anual, sobre los acuerdos de la Comisión Interministerial de Consumo. Dicho Informe será presentado por parte del Ministro de Sanidad, Política Social e Igualdad.
2. Conjuntamente con las Comunidades Autónomas y salvaguardando sus competencias, poner en marcha un Plan de Choque para reducir las primeras causas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios correspondientes a 2010.
3. Remitir un Informe a la Cámara sobre el grado de cumplimiento de las mociones aprobadas en el Senado en materia de defensa y protección de los consumidores desde el año 2008.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2011.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 54

## II. MOCIONES

### MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

**Del GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA CATALANA DE PROGRÉS, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en materia de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD). (671/000130)**

#### ACUERDO DEL PLENO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, ha aprobado la propuesta de modificación de los Grupos Parlamentarios Socialista, Entesa Catalana de Progrés, Catalán en el Senado de Convergència i Unió, de Senadores Nacionalistas y Mixto, a la moción consecuencia de interpelación número 130, del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, con el siguiente texto:

«El Senado insta al Gobierno a:

1. Reiterar el compromiso de España con la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de destinar el 0,7% en el año 2015 de la Renta Nacional Bruta a la Ayuda Oficial al Desarrollo. Garantizar por ley estos compromisos.
2. El compromiso de no reducir el presupuesto destinado a la Ayuda Oficial al Desarrollo por debajo del 0,40% de la Renta Nacional Bruta.
3. Seguir concertando de manera consensuada junto con los principales actores de la cooperación internacional para el desarrollo española un nuevo impulso para las políticas de cooperación.
4. Defender en el seno de la Unión Europea y en la reunión del G-20, convocada para el próximo mes de noviembre en París, la creación de una tasa que grave las transacciones financieras internacionales sobre la base de la coordinación internacional.
5. Seguir mejorando la información de tal modo que se faciliten las cifras de seguimiento de la ayuda lo antes posible una vez validadas por el Comité de Ayuda al Desarrollo e incorporando en los Marcos de Asociación las previsiones presupuestarias plurianuales para el período de vigencia del mismo.
6. Mediante el Contrato de Gestión en fase de elaboración continuar profundizando en la reforma de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a fin de mejorar los procesos de gestión de ayuda, avanzando en la descentralización de la toma de decisiones entre la sede y las unidades de cooperación en el exterior, así como en la especialización de los recursos humanos a disposición de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la mayor consecución de resultados de lucha contra la pobreza. Fortalecer las capacidades institucionales y humanas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del nuevo Contrato de Gestión 2011-2014.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 55

7. Aumentar el peso de los instrumentos de ayuda que ofrecen mayor predictibilidad, transparencia, alineamiento y mayor capacidad de transformación a gran escala, como la ayuda programática y los programas multilaterales, de manera que se sitúen como primer instrumento de cooperación con los países prioritarios de asociación amplia de la cooperación española en que sea posible (y se disminuya el uso de proyectos pequeños a corto plazo, de bajo impacto y baja eficiencia).

8. Aumentar el peso de los instrumentos de la cooperación internacional para el desarrollo española que sean más eficaces, efectivos y que ofrezcan un mayor impacto en la lucha contra la pobreza.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2011.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCC\_D\_09\_46\_332



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 56

### III. AUTORIZACIONES

#### CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

**Protocolo general entre Comunidades Autónomas para la definición de estrategias comunes orientadas a impulsar actuaciones conjuntas en materia de industria y seguridad industrial. (592/00029)**

#### CONOCIMIENTO POR EL PLENO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha tomado conocimiento de la celebración del Protocolo general entre Comunidades Autónomas para la definición de estrategias comunes orientadas a impulsar actuaciones conjuntas en materia de industria y seguridad industrial (publicado en el BOCG, Senado, número 31, de fecha 16 de marzo de 2011), conforme a lo previsto en el artículo 145.2 de la Constitución y 137 del Reglamento del Senado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_309





# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 57

### III. AUTORIZACIONES

#### CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

**Protocolo general entre Comunidades Autónomas para la definición de estrategias comunes orientadas a impulsar actuaciones conjuntas en materia de I+D+i.  
(592/000030)**

#### CONOCIMIENTO POR EL PLENO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha tomado conocimiento de la celebración del Protocolo general entre Comunidades Autónomas para la definición de estrategias comunes orientadas a impulsar actuaciones conjuntas en materia de I+D+i (publicado en el BOCG, Senado, número 31, de fecha 16 de marzo de 2011), conforme a lo previsto en el artículo 145.2 de la Constitución y 137 del Reglamento del Senado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_310



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 58

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo marco global de asociación y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte, y la República de Indonesia, por otra, hecho en Yakarta el 9 de noviembre de 2009.**

**(610/000228)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 275

Cortes Generales, Serie A, núm. 371

Núm. exp. 110/000230)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo marco global de asociación y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte, y la República de Indonesia, por otra, hecho en Yakarta el 9 de noviembre de 2009, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 371, de fecha 3 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 59

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Declaración de aceptación por España de la adhesión del Reino de Marruecos al Convenio de La Haya sobre la Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971.  
(610/000229)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 277  
Cortes Generales, Serie A, núm. 375  
Núm. exp. 110/000232)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, la Declaración de aceptación por España de la adhesión del Reino de Marruecos al Convenio de La Haya sobre la Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971, publicada en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 375, de fecha 14 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCC\_D\_09\_46\_312



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 60

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Defensa de Australia, el Ministerio de Defensa de Finlandia, el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania, el Ministerio de Defensa de la República Italiana, el Ministerio de Defensa del Reino de España, las Fuerzas Armadas Suecas, el Secretario de Estado para la Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, relativo a la forma de onda de banda ancha para la conexión en red en coalición (COALWNW). (610/000230)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 278  
Cortes Generales, Serie A, núm. 376  
Núm. exp. 110/000233)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Defensa de Australia, el Ministerio de Defensa de Finlandia, el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania, el Ministerio de Defensa de la República Italiana, el Ministerio de Defensa del Reino de España, las Fuerzas Armadas Suecas, el Secretario de Estado para la Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, relativo a la forma de onda de banda ancha para la conexión en red en coalición (COALWNW), publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 376, de fecha 14 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_313



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 61

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la República de San Marino, hecho en Roma el 6 de septiembre de 2010.  
(610/000231)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 279  
Cortes Generales, Serie A, núm. 378  
Núm. exp. 110/000234)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la República de San Marino, hecho en Roma el 6 de septiembre de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 378, de fecha 17 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCC\_D\_09\_46\_314



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 62

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Convenio entre el Reino de España y Rumanía sobre el funcionamiento del centro español del Instituto Cervantes en Bucarest y del Instituto Cultural Rumano en Madrid, hecho en Madrid el 19 de octubre de 2010.  
(610/000232)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 280  
Cortes Generales, Serie A, núm. 379  
Núm. exp. 110/000235)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Convenio entre el Reino de España y Rumanía sobre el funcionamiento del centro español del Instituto Cervantes en Bucarest y del Instituto Cultural Rumano en Madrid, hecho en Madrid el 19 de octubre de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 379, de fecha 17 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_315



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 63

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Convenio entre el Reino de España y la República de Georgia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 7 de junio de 2010.  
(610/000233)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 282  
Cortes Generales, Serie A, núm. 381  
Núm. exp. 110/000236)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Convenio entre el Reino de España y la República de Georgia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 7 de junio de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 381, de fecha 28 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_316



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 64

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas y Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades competentes del Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas en relación con la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas sobre el intercambio de información en materia tributaria y el reconocimiento de otros compromisos pactados entre las Autoridades competentes, hecho en Nassau el 11 de marzo de 2010.**

**(610/000234)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 283  
Cortes Generales, Serie A, núm. 382  
Núm. exp. 110/000237)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas y Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades competentes del Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas en relación con la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas sobre el intercambio de información en materia tributaria y el reconocimiento de otros compromisos pactados entre las Autoridades competentes, hecho en Nassau el 11 de marzo de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 382, de fecha 28 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_317





# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 65

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Convenio entre el Reino de España y la República de Panamá para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010.  
(610/000235)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 284  
Cortes Generales, Serie A, núm. 383  
Núm. exp. 110/000238)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Convenio entre el Reino de España y la República de Panamá para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 383, de fecha 28 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCC\_D\_09\_46\_318



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 66

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Actas, Resoluciones y Recomendaciones del 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en Santiago de Chile el 21 de agosto de 2009. (610/000236)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 285  
Cortes Generales, Serie A, núm. 387  
Núm. exp. 110/000239)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones del 21º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en Santiago de Chile el 21 de agosto de 2009, publicadas en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 387, de fecha 28 de enero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_319



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 67

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Declaración de aceptación por España de la Adhesión de la República de Serbia al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.  
(610/000237)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 286  
Cortes Generales, Serie A, núm. 388  
Núm. exp. 110/000240)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, la Declaración de aceptación por España de la Adhesión de la República de Serbia al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, publicada en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 388, de fecha 28 de enero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_320



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 68

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Intercambio de Cartas de fechas 12 y 13 de abril de 2010, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) para organizar el taller que tuvo lugar en Madrid del 20 al 22 de abril de 2010. (610/000238)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 287  
Cortes Generales, Serie A, núm. 389  
Núm. exp. 110/000241)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Intercambio de Cartas de fechas 12 y 13 de abril de 2010, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) para organizar el taller que tuvo lugar en Madrid del 20 al 22 de abril de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 389, de fecha 28 de enero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_321



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 69

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Tailandia sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010. (610/000239)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 288  
Cortes Generales, Serie A, núm. 390  
Núm. exp. 110/000242)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Tailandia sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 390, de fecha 28 de enero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_322



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 70

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo de Cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil, hecho en Madrid el 3 de diciembre de 2010.  
(610/000240)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 289  
Cortes Generales, Serie A, núm. 391  
Núm. exp. 110/000243)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo de Cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil, hecho en Madrid el 3 de diciembre de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 391, de fecha 28 de enero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_323



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 71

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Albania al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.  
(610/000241)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 290  
Cortes Generales, Serie A, núm. 392  
Núm. exp. 110/000244)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, la Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Albania al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, publicada en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 392, de fecha 4 de febrero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_324



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 72

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo entre el Reino de España y la República de Serbia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2010.**

**(610/000243)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 291  
Cortes Generales, Serie A, núm. 394  
Núm. exp. 110/000245)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Serbia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 394, de fecha 11 de febrero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_325





# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 73

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo entre el Reino de España y la República de Mali sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, hecho en Bamako el 22 de noviembre de 2010.**

**(610/000244)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 292

Cortes Generales, Serie A, núm. 395

Núm. exp. 110/000246)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Mali sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, hecho en Bamako el 22 de noviembre de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 395, de fecha 11 de febrero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 74

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, hecha en Nueva York el 2 de diciembre de 2004.  
(610/000245)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 293  
Cortes Generales, Serie A, núm. 396  
Núm. exp. 110/000247)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, hecha en Nueva York el 2 de diciembre de 2004, publicada en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 396, de fecha 18 de febrero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_327



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 75

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, hecho en Bruselas el 17 de diciembre de 2009. (610/000246)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 294  
Cortes Generales, Serie A, núm. 397  
Núm. exp. 110/000248)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, hecho en Bruselas el 17 de diciembre de 2009, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 397, de fecha 18 de febrero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_328



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 76

### III. AUTORIZACIONES

#### TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

**Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, hecho en Luxemburgo el 24 de junio de 2010.  
(610/000247)**

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 295  
Cortes Generales, Serie A, núm. 398  
Núm. exp. 110/000249)

#### AUTORIZACIÓN POR EL SENADO

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 6 de abril de 2011, ha autorizado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado el 25 y el 30 de abril de 2007, hecho en Luxemburgo el 24 de junio de 2010, publicado en el BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, número 398, de fecha 18 de febrero de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2011.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG\_D\_09\_46\_329



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 77

### IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

#### INFORMES DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN O ESPECIALES

Comisión Especial de Estudio para la elaboración de un Libro Blanco para la Juventud en España 2020.  
(650/000004)

#### INFORME DE LA COMISIÓN

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Excmo. Sr.:

La Comisión Especial de estudio para la elaboración de un Libro Blanco para la Juventud en España 2020, en su sesión celebrada el día 6 de abril de 2011, ha aprobado su Informe, que se adjunta.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2011.—La Presidenta de la Comisión, **Raquel Miriam Andrés Prieto**.—El Secretario 1.º de la Comisión, **Ramon Alturo Lloan**.

#### INFORME FINAL

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN LIBRO BLANCO PARA LA JUVENTUD EN ESPAÑA 2020

I

La creación de esta Comisión fue acordada por el Pleno del Senado en su sesión del 24 de junio de 2009. La solicitud de creación de la Comisión contiene la siguiente motivación:

«Los jóvenes españoles constituyen un sector amplio dentro del conjunto de la sociedad. Como tal, los jóvenes comparten, como generación, una percepción de la realidad, de las necesidades, de los problemas, del futuro, etc.

Dicha percepción no se circunscribe a ellos mismos como sector social generacional, exclusivamente, sino que también mira hacia la sociedad, planteando propuestas y soluciones de futuro con la implicación de los jóvenes, con su compromiso.

En este momento, son muchos los temas que interesan a los jóvenes españoles en esa doble perspectiva, entre los que destacamos la emancipación, en su doble vertiente del empleo y la vivienda, y retos generacionales como las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, la convivencia intercultural y favorecedora de la integración, la lucha contra los efectos negativos del cambio climático y

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 78

en pos del desarrollo sostenible, la igualdad de oportunidades, la justicia social dentro del proceso globalizador y la consecución de nuevos derechos.

En la V legislatura, se creó una Comisión Especial en el Senado que desarrolló sus trabajos desde noviembre de 1993 hasta diciembre de 1994. Esta Comisión aprobó un informe de la juventud tras un proceso de comparecencias y debate que sirvió de base para definir las políticas de juventud y los problemas generacionales de los jóvenes de entonces para el conjunto de las administraciones y de los poderes públicos de aquella época. Un informe que ha sido consultado durante años pero que, en la actualidad, ha perdido vigencia y pulso social.

Esta legislatura es el momento de impulsar un debate político en esta Cámara que, partiendo del análisis de la evolución de las políticas de juventud anteriores y de las condiciones socioculturales de los jóvenes, redefine y orienta la estrategia de trabajo en este campo para toda una nueva generación.

Desde el respeto a las competencias autonómicas y locales en esta materia, a la concepción plural y diversa de entender las políticas de juventud y a todas las formas de asociacionismo juvenil, debe impulsarse un gran debate de análisis y propuestas de políticas para los jóvenes y de políticas que piensan los jóvenes que puedan servir de base orientativa para el futuro y para las diferentes administraciones.

Este debate debe estar abierto a los Ayuntamientos, a las Comunidades, a las asociaciones juveniles, a los consejos de la juventud, a responsables políticos de la UE y de otros Estados, a expertos en la materia, etc. En consecuencia, el Grupo parlamentario Socialista en el Senado solicita la creación de una Comisión Especial de Estudio para la elaboración de un Libro Blanco para la Juventud en España 2020.»

### II

La sesión constitutiva de la Comisión se celebró el día 2 de diciembre de 2009.  
La Mesa de la Comisión quedó integrada por los siguientes Sres. Senadores:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Manuel García Garrido  
Vicepresidente primero: Excmo. Sr. D. Roberto Bermúdez de Castro Mur  
Vicepresidenta segunda: Excma. Sra. Dña. Judith Alberich Cano  
Secretaria primera: Excma. Sra. Dña. Montserrat Candini i Puig  
Secretario segundo: Excmo. Sr. D. Narvay Quintero Castañeda

En fecha 6 de abril de 2010, habiendo causado baja en la Comisión la Senadora Excma. Sra. Dña. Montserrat Candini i Puig, fue elegido Secretario primero de la Comisión el Senador Excmo. Sr. D. Ramon Alturo Lloan.

En fecha 28 de octubre de 2010, y habiendo renunciado al escaño el Senador Excmo. Sr. D. Luis Manuel García Garrido, fue elegida Presidenta de la Comisión la Senadora Excma. Sra. Dña. Raquel Miriam Andrés Prieto.

Han actuado como portavoces de los distintos grupos en la Comisión los siguientes miembros de la Comisión:

Grupo Parlamentario Popular: Senadora Excma. Sra. Dña. Patricia Navarro Pérez.  
Grupo Parlamentario Socialista: Senador Excmo. Sr. D. Francisco Jiménez Araya.  
Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés: Senadora Excma. Sra. Dña. Judith Alberich Cano.  
Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió: Senadora Excma. Sra. Dña. Montserrat Candini i Puig (baja 22/03/2011); Senador Excmo. Sr. D. Ramon Alturo Lloan.  
Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas: Senador Excmo. Sr. D. Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga (baja 11/03/2011); Excmo. Senador D. José Manuel Pérez Bouza.  
Grupo Parlamentario Mixto: Senador Excmo. Sr. D. Narvay Quintero Castañeda.

### III

En su sesión del día 2 de marzo de 2010, la Comisión aprobó su Plan de Trabajo, en el que se fijaban las áreas de estudio y el listado de comparecientes.

Las áreas delimitadas fueron las siguientes:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 79

Perspectiva europea de las Políticas de Juventud.  
Juventud desde la perspectiva de las Administraciones.  
El reto de la Emancipación.  
Políticas de Igualdad.  
Participación, Voluntariado y Cooperación.  
Estilos de vida. Ocupación del Ocio y el Tiempo libre.  
Cultura, Creación Joven y TIC.  
La Juventud en España: Principios y Valores.

El listado de comparecientes conoció distintas modificaciones, en virtud de acuerdos adoptados por la Mesa de la Comisión junto con los Sres. Portavoces de los Grupos representados en la misma.

Han comparecido ante la Comisión las siguientes personas (por orden de intervención):

- D. Laurent Schouteten, Presidente de Youth of the European People's Party (YEPP).
- D. Gabriel Alconchel Morales, Director General del Instituto de la Juventud (INJUVE).
- D. Pierre Mairesse, Director de Juventud y Deporte de la Comisión Europea
- D. Mario Cortés Carballo, Concejal de Juventud del Ayuntamiento de Málaga
- D. Sergio Montoya Ruiz de Angulo, Director General del Instituto de la Juventud de la Junta de Castilla y León
- D. Tine Radinja, Presidente del European Youth Forum
- D. Lorenzo Navarrete Moreno, Profesor Titular de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid (UCM).
- Dña. Irene García Macías, Alcaldesa de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- D. Eugeni Villalbí i Godes, Secretario General de Juventud de la Generalitat de Cataluña
- D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura
- D. José Manuel Fresno García, Presidente del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por su Origen Racial o Étnico
- Dña. Margarita Rodríguez Rodríguez, Profesora Titular de la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna
- Dña. Cristina Bermejo Toro, Secretaria Confederal de Juventud de Comisiones Obreras (CCOO).
- Dña. Silvia Sazatornil Naya, Responsable Confederal del Departamento de Juventud Trabajadora de la Unión General de Trabajadores (UGT).
- Dña. Mercedes Chacón Delgado, Directora General de Formación y Orientación Universitaria
- Dña. Glòria Herance Álvarez, Concejala Adjunta al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
- D. Ignacio Iglesias Villar, Gerente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Galicia
- D. Lorenzo Amor Acedo, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA).
- D. Luis Cayo Pérez Bueno, Presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- D. Sebastián Reyna Fernández, Secretario General de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).
- D. Juan Van-Halen Rodríguez, Director General de Vivienda y Rehabilitación del Gobierno de la Comunidad de Madrid
- D. Cristino Barroso Ribal, Profesor Titular de la Universidad de La Laguna
- Dña. Anunciación Romero González, Directora General de Arquitectura y Política de Vivienda
- D. Antonio Poveda Martínez, Presidente de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB).
- D. Rafael Moral Escudero, Secretario General de la Confederación Española del Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (COLEGAS).
- Dña. Isabel Serrano Fuster, Presidenta de la Federación de Planificación Familiar Estatal (FPFE).
- D. Miquel Buch i Moya, representante de la entidad Fòrum de Joves Regidors de Catalunya, perteneciente a la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACM).
- D. Albert Batalla Valls, representante de la entidad Fòrum de Joves Regidors de Catalunya, perteneciente a la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACM).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 80

D. Oliví Bayón Céspedes, Jefe del Área de Análisis de Políticas Institucionales de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña.

Dña. Desirée García Roig, Adjunta a la Jefa de Gabinete de la Consejera del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña.

Dña. Mercedes de la Merced Monge, Presidenta Nacional de la Confederación de Mujeres en Igualdad.

D. Francisco Javier Elzo Imaz, Catedrático emérito de Sociología en la Universidad de Deusto.

Dña. Maravillas Rojo Torrecilla, Secretaria General de Empleo.

Dña. Esther Padilla Ruiz, Vicepresidenta de la Fundación Castellano Manchega de Cooperación.

Dña. Inmaculada Almeida Pedraza, Directora de Almeida Viajes.

D. Ángel Pallás Perelló, Director Gerente de la Fundación València Escena Oberta (VEO).

D. Miguel Pérez Subías, Presidente de la Asociación de Usuarios de Internet (AUI).

Dña. Tíscar Lara Padilla, Vicedecana de Cultura Digital de la Escuela de Organización Industrial (EOI).

D. Jesús Sanz Moral, representante del Movimiento Laico y Progresista (MLP).

D. Jesús Hernández Martín, representante de la Asociación Proyecto Hombre.

D. Gian Cosimo Rosas, Coordinador del Programa Empleo para Jóvenes (ED/EDM) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

D. José Antonio Marina Torres, Catedrático de instituto excedente de Filosofía y escritor

D. Roberto Sabrido Bermúdez, Presidente de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).

D. Francisco José Sardón Peláez, Vicepresidente Segundo de la Asociación de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos (ASPAYM).

Dña. Mercedes Coghén Alberdingk-Thijm, la representante del Comité Olímpico Español (COE).

D. Luis Montoro González, Catedrático de Seguridad Vial del Instituto Universitario de Tráfico y Seguridad Vial (INTRAS) de la Universitat de Valencia.

D. Aitor Murciano Moreno, Director Nacional de Cruz Roja Juventud.

D. Ricardo Ibarra Roca, Presidente del Consejo de la Juventud de España (CJE).

D. Emilio Calatayud Pérez, Titular del Juzgado de Menores número 1 de Granada

Las comparecencias han sido publicadas en el Diario de Sesiones de la Cámara <sup>1</sup>.

#### IV

Concluidas las comparecencias ante la Comisión, esta ha aprobado el presente Informe en su sesión del 23 de marzo de 2011.

#### V

El presente Informe se estructura en cinco apartados:

- I. Justificación del Libro Blanco; necesidad de repensar las políticas de juventud.
- II. Educación, formación, empleo y vivienda.
- III. Hábitos, cultura y TIC.
- IV. Participación, voluntariado y cooperación.
- V. Igualdad y no discriminación.

En relación cada uno de estos apartados la Comisión formula unas consideraciones o conclusiones generales.

A continuación se recogen las aportaciones de los comparecientes ante la Comisión que se consideran de particular interés. La formulación de las mismas en este Informe, necesariamente sintética, es responsabilidad de esta Comisión.

<sup>1</sup> Las celebradas el día 24 de noviembre de 2010 fueron publicadas como transcripción ya que no pudieron contar con la asistencia de los taquígrafos de la Cámara.



Lo anterior obedece a la finalidad de este Informe, con arreglo al acuerdo de creación de la Comisión adoptado por el Pleno del Senado, de impulsar un gran debate institucional y social sobre políticas de juventud que culmine en la elaboración de un Libro Blanco sobre la Juventud en España 2020.

En todo caso, la Comisión desea dejar constancia de su profundo agradecimiento a todos los comparecientes, sin excepción, por la colaboración que le han prestado en sus trabajos.

La Comisión ha acordado que el presente Informe se haga llegar al Instituto de la Juventud de España (INJUVE), a los efectos de que dicho organismo le dé la máxima difusión, remitiéndolo a las organizaciones sociales y juveniles interesadas y muy particularmente a los Institutos de la Juventud u organismos homólogos de las Comunidades Autónomas, en el marco del gran debate social e institucional al que hace referencia la solicitud de creación de esta Comisión y que ha de servir a la elaboración por el INJUVE del Libro Blanco para la Juventud en España 2020.

### I. JUSTIFICACIÓN DEL LIBRO BLANCO; NECESIDAD DE REPENSAR LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD

#### A. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La población joven que vive actualmente en España, sigue constituyendo un sector amplio dentro del conjunto de la sociedad, a pesar de su paulatina disminución demográfica.

Esta disminución, consecuencia directa de largos años con bajísimas tasas de natalidad, amenaza con convertirse en un problema en el futuro, por lo que resulta prioritario intensificar las medidas tendentes a facilitar la creación de familias y a incrementar la natalidad; y con mayor motivo en un momento en que muchas personas jóvenes se ven forzadas a postergar la formación de sus familias, a consecuencia de falta de trabajo y la dificultad de acceso a la vivienda. En particular, es necesario aumentar las políticas de apoyo a las madres jóvenes, para que puedan escoger libremente su proyecto vital.

Junto a esa reducción numérica de la población joven, que la convierte en un bien escaso, concurren otros factores para prestar a esta generación unas características singulares y paradójicas: la globalización y el uso —desigual pero extenso— de las TIC en general y de las redes sociales en particular, parecen convertirla en prescindible para la reproducción social. Su diversa percepción de la realidad, de sus necesidades y de su futuro, está siendo más compartida e interrelacionada que nunca, dentro y fuera de nuestro país, poniendo con ello de manifiesto una creciente implicación social y un mayor compromiso colectivo.

Una situación generacional tan inédita, produce una cierta dispersión en los intereses y proyectos de la gente joven, tales como su propia emancipación —focalizada en la inserción laboral estable y en el acceso a la vivienda—, la convivencia intercultural y favorecedora de la integración, la lucha contra los efectos negativos del cambio climático y en pos del desarrollo sostenible, la igualdad de oportunidades, la justicia social dentro del proceso globalizador y la consecución de nuevos derechos.

Frente a esta visión idealizada, habría que añadir que la penetración reciente y masiva de las tecnologías en sus vidas, les otorga una seña de identidad colectiva más pragmática, tendente a la eficiencia, de la que carecían generaciones jóvenes precedentes.

Esa penetración ha planteado un nuevo escenario que ofrece grandes oportunidades y que plantea también importantes retos. La forma en que aprovechemos dichas oportunidades y afrontemos los retos que en este campo se plantean marcará sin duda el futuro de las generaciones más jóvenes.

En consecuencia, las y los jóvenes exigen al sistema democrático y a las políticas de juventud, respuestas concretas ante sus problemas concretos, los que tienen actualmente y aquellos otros que sienten como amenazas para su futuro, sobre todo en cuestiones como su inserción laboral y el futuro del estado de bienestar, pero también la convivencia justa y pacífica o el sostenimiento ambiental.

Es por lo tanto, un momento oportuno para impulsar un debate político, partiendo del análisis de la evolución de la política de juventud anterior y de las condiciones socioculturales de la población joven, que redefina y oriente la estrategia de trabajo en este campo para esta nueva generación, abocada a protagonizar en los próximos años transformaciones socioeconómicas tan imprescindibles como profundas.

Por consiguiente, es necesario repensar el futuro de estas políticas; no sólo es una buena ocasión sino que es inevitable, porque las inquietudes del momento presente están ya en la sociedad y ya circulan

entre la gente joven. No son cuestiones periféricas a las que hemos de dar respuesta sino que ocupan un lugar central en el debate social y político.

En un momento en que estamos afrontando un cambio en nuestro modelo económico, la educación supone uno de los principales retos que hemos de afrontar. Es necesario plantear una mejora de nuestro sistema educativo, para convertirlo en una herramienta de promoción social. Los valores como la exigencia, el esfuerzo y la excelencia, han de constituir los pilares que permitan que la juventud española se incorpore a la economía del conocimiento.

Las administraciones y entidades locales juegan un papel fundamental en la política de juventud ya que son la administración más cercana. Para poder responder mejor y ofrecer mejores soluciones, es necesario que se les dote de más competencias y recursos, de forma que puedan responder con políticas integrales a las necesidades de la población joven de sus municipios.

El desencanto de los y las jóvenes con la participación y la política han de constituir una fuente de preocupación. Ante esta situación, las administraciones han de apostar por ofrecerles mayor transparencia y cercanía.

La agilidad ha de convertirse en la medida del éxito de las políticas públicas dirigidas a la gente joven. La respuesta a sus retos y problemas ha de ser inmediata, pues no podemos esperar a solucionarlos una vez que ya hayan pasado a la edad adulta.

### *B. APORTACIONES DE LOS COMPARECIENTES*

Es preciso un gran pacto para la protección del menor, de la juventud; algo más ambicioso y fundamental que un pacto educativo, y que acabe con la sucesión de decisiones legislativas incoherentes, asistemáticas o fruto de prejuicios ideológicos. José Antonio Marina Torres.

Aclarar el concepto mismo de juventud; en rigor, el Derecho distingue únicamente entre minoría y mayoría de edad. José Antonio Marina Torres.

Las políticas de juventud deben basarse en un conocimiento exhaustivo de la realidad; es encomiable el trabajo del Observatorio de la Juventud del INJUVE para hacerlo posible, pero deben realizarse mayores esfuerzos para que los resultados de la investigación en este campo se transfieran desde la Academia, a la sociedad civil y las instituciones. Jesús Sanz Moral (MLP).

Las políticas de juventud tienen que ser ambiciosas, tener perspectiva global y estratégica, y por tanto una buena dotación presupuestaria. Jesús Sanz Moral (MLP).

Los planes de juventud tienen que trascender la duración de las legislaturas, abarcar diez o quince años, basarse en el consenso estratégico, en la transversalidad y la interinstitucionalidad, formular objetivos cuantificables e indicadores de evaluación. Jesús Sanz Moral (MLP).

Deben contar con un sector profesional bien formado y regulado. Un sector estable, pues hoy en día le afecta la misma precariedad que a la juventud en general. Jesús Sanz Moral (MLP).

Promoción de España como sede del centro europeo de juventud en el sur de Europa y liderar la movilidad mediterránea en materia de juventud desde ese centro (Jefe Área Generalitat de Cataluña).

Que en una de las dos Cámaras se celebren, al menos en cada legislatura, un pleno monográfico sobre políticas de juventud (Jefe Área Generalitat de Cataluña).

El Gobierno central tendrá que marcar, amparándose en directrices europeas, las políticas generales de acción o de objetivos, para que se establezca en todas las instituciones la necesaria coordinación de arriba abajo (Concejal de Juventud Ayuntamiento de Málaga).

Las políticas de juventud debían concertarse entre quien planifica y quien ejecuta (Rep. Forum de Joves Regidors de Cataluña).

Mayor coordinación horizontal y vertical entre las administraciones para mayor eficacia en las políticas de juventud. Gabriel Alconchel INJUVE.

Coordinación entre todas las CC. AA., extrapolando buenas prácticas (D. G. de Juventud Castilla y León).

Trabajo en red como respuesta para mejor coordinación entre administraciones. Gabriel Alconchel INJUVE.

Las políticas de juventud son competencia exclusiva de los gobiernos autonómicos, pero de hecho es compartida con las entidades locales que, como administraciones de proximidad, la ejercen cotidianamente. Es preciso que esta competencia se reconozca de manera explícita y que el Estado despliegue una labor de coordinación de las distintas Administraciones. Los Ayuntamientos tienen demostrada su lealtad y,

sobre todo, su eficacia en este campo, y han de estar presentes, con las otras dos Administraciones, en el análisis de los problemas e inquietudes de los jóvenes, en el diseño de las soluciones y muy especialmente en la definición de los niveles competenciales idóneos para cada tipo de actuación. Irene García Macías, alcaldesa Sanlúcar de Barrameda.

Definir mejor el papel de las entidades locales en respuesta a las demandas de los ciudadanos. Gabriel Alconchel INJUVE.

Hay que reforzar la actuación municipal, como administración más próxima. José Manuel Fresno García, Promoción de la Igualdad.

Faltan directrices generales para los entes locales (Concejal de Juventud Ayuntamiento de Málaga).

Escasa colaboración entre las entidades locales y las CC. AA. (Concejal de Juventud Ayuntamiento de Málaga).

Financiación local, pues reciben fondos a través de convocatorias de subvenciones (Concejal de Juventud Ayuntamiento de Málaga).

Las políticas de juventud deben hacerse con criterios trasversales e interinstitucionales, que dependan directamente de la alcaldía, no de un solo concejal. (Resp. Forum Joves Regidors de Cataluña).

Las políticas de juventud no deben planificarse desde el paternalismo, sino desde criterios que respondan a las demandas, expectativas y necesidades de la juventud. No debe prevalecer lo cuantitativo (por ejemplo número de asistentes a un concierto para jóvenes), sobre lo cualitativo (por ejemplo, calidad de la educación no formal ofertada a los jóvenes) para evaluar las acciones dirigidas a la juventud (Prof. Titular Universidad de La Laguna).

Hay que actuar también a través de referentes, mediáticos, deportivos, de música, etcétera, tan importantes para la gente joven. José Manuel Fresno García, Promoción de la Igualdad.

## II. EDUCACIÓN, FORMACIÓN, EMPLEO Y VIVIENDA

### A. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El más importante reto de nuestra sociedad, lo que marca de una manera más decisiva el futuro (en una perspectiva de 2020) de la actual generación de personas jóvenes, se refiere a nuestros déficits educativos y a la existencia de una cultura que no facilita el emprendimiento y la innovación, lo que nos deja en un muy mal lugar en los futuros escenarios internacionales post-crisis.

No sólo tenemos una alta tasa de fracaso escolar, una de las más altas de la OCDE, sino que además los indicadores de competencia del Informe PISA nos colocan en una difícil disyuntiva.

Esta situación se debe a déficits educativos pero también tiene mucho que ver con componentes sociales y culturales que no premian la excelencia y que convierten en sospechoso todo lo que se aparta de los mecanismos de reproducción social más tradicionales.

Así por ejemplo, la apuesta de las administraciones por la Formación Profesional, siempre debe afrontar las reacciones sociales contrarias a invertir dinero público en una formación de calidad para determinados colectivos sociales.

La formación tiene que ser un elemento fundamental en la construcción del nuevo modelo económico y en la salida de la crisis. Con respecto a la educación los principales retos han de ser los de mejorar su calidad, integrar las nuevas tecnologías, introducir la cultura de la innovación y el emprendimiento.

La educación es el mejor instrumento para la promoción social. Hay que desarrollar mejores programas de becas centrados en la excelencia, que permitan a los mejores estudiantes formarse en los mejores centros.

Con respecto a la calidad parece necesario introducir mayores elementos de coordinación que permitan que aquellas Comunidades que peores resultados obtienen en los estudios internacionales, puedan introducir las experiencias de éxito de las Comunidades Autónomas que mejores resultados obtienen.

Es importante aprovechar las posibilidades de la educación no formal y de los programas europeos destinados a la misma. Debe facilitarse la movilidad de los estudiantes, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras. Merecen particular atención las y los jóvenes insulares, que encuentran mayores dificultades para desplazarse de su lugar de residencia al objeto de completar su formación, acceder a un empleo, y por tanto, para su emancipación. La integración de las nuevas tecnologías en la educación debe llevarse a cabo a través de una integración de las mismas en los métodos docentes. No se trata de hacer

lo mismo de siempre, pero ahora con un ordenador, sino de enseñar a aprovechar el potencial de las nuevas tecnologías en la obtención de conocimiento y en su aplicación práctica.

Es necesario que se lleve a cabo un reciclaje del profesorado en materia de nuevas tecnologías. Los docentes deben conocer las herramientas y cómo aprender a integrarlas en la docencia.

Internet es un aspecto natural de la vida para los jóvenes españoles. La escuela y el hogar han de ser el espacio en el que se les instruya en la utilización de la red de la forma más segura, de manera que puedan aprovechar el potencial que la red les ofrece en el acceso al conocimiento, al ocio y a las relaciones sociales, con un adecuado conocimiento de los riesgos y peligros que en ella pueden encontrarse.

El aprendizaje de idiomas debe ocupar un lugar especial en el proceso educativo. La apuesta por un aprendizaje bilingüe, con el inglés como referencia de llevarnos a mejorar el nivel de nuestros estudiantes en ese campo.

Ante la crisis actual, la emancipación no se consigue solo con vivienda y empleo, sino con la adquisición de competencias para la vida y no solo en la educación reglada sino sobre todo en el campo de la educación no formal: «aprender haciendo».

Es necesaria una reforma de nuestro sistema de formación profesional con el objetivo de dotarla de un mayor prestigio, adecuar la oferta formativa a las necesidades laborales del momento, flexibilizar el acceso a estas enseñanzas y hacerla compatible con la formación continua y/o a lo largo de toda la vida.

Esta reforma de la formación profesional debe traducirse en un aumento del número de centros integrados de formación profesional en las que se imparta formación profesional inicial, formación profesional ocupacional y programas de formación continua, garantizando así la formación a lo largo de toda la vida profesional y la recualificación de nuestro capital humano.

Las instituciones educativas han de jugar un papel de primer orden en el fomento del espíritu emprendedor. Para ello es necesario que la gente joven aprenda de las experiencias de éxito de sus coetáneos. La participación de las y los jóvenes emprendedores en la formación, ha de servir de estímulo y ejemplo para aquellos que se estén formando en la actualidad.

Igualmente es necesario mejorar la coordinación entre Universidad y empresa. Es necesario que el tejido empresarial tenga una mayor implicación en la financiación de las Universidades y que estas mejoren su coordinación con las empresas, para ofertar a sus estudiantes programas que les permitan salir mejor preparados al mercado laboral.

Ha de fomentarse el espíritu emprendedor desde la escuela. Las personas jóvenes han de conocer cómo se constituye y cómo funciona.

Quienes mejor pueden transmitir el espíritu emprendedor a la gente joven son los propios emprendedores. Para ello sería interesante poner en marcha programas que permitan que jóvenes emprendedores se acerquen a las escuelas y universidades para dar charlas y conferencias, en las que puedan explicar su experiencia y sirvan, de este modo, de ejemplo e inspiración.

Es necesario incorporar medidas de apoyo y estímulo a las y los jóvenes emprendedores. Los datos dados a conocer recientemente por el GEM (*Global Entrepreneurship Monitor*) sobre la situación de los emprendedores en España, indican que la iniciativa emprendedora ha caído en nuestro país en el último año y que de entre aquellos que se lanzan a una aventura empresarial cada vez es mayor el porcentaje de los que lo hacen por necesidad.

Es necesario apostar por medidas fiscales que permitan a los emprendedores disponer de mayor liquidez desde el momento inicial en que ponen en marcha su negocio. Bonificaciones fiscales, posibilidad de capitalización del paro para quienes se lanzan a un proyecto empresarial o medidas como el pago del IVA sobre factura cobrada, en lugar de sobre factura emitida, se hacen fundamentales. Igualmente resulta necesario reducir y facilitar los trámites burocráticos así como el tiempo que se tarda en constituir una empresa y comenzar la actividad.

Es necesario poner en marcha programas que permitan el retorno de nuestros jóvenes mejores formados y que en los últimos tiempos se han visto forzados a buscar sus oportunidades fuera de España. Recuperar el talento expatriado debe ser una prioridad para el futuro.

Si el empleo juvenil ha de ser una prioridad mundial, según la reciente valoración de la OIT, en nuestro país ha de serlo con mayor motivo, dadas las cifras de paro juvenil y de precariedad laboral que presenta nuestro peculiar mercado de trabajo.

Los últimos datos EPA (4/2010) referidos a las personas jóvenes muestran algunos rasgos evolutivos que deberían inducir a una reflexión profunda sobre los efectos que pueden tener para el presente y el futuro no sólo de la gente joven sino de toda la sociedad.

En cuanto a población, en 2010 se ha mantenido la reducción demográfica próxima a 300.000 jóvenes, al igual que sucediera en 2009. El contingente de población joven (16 a 29 años) se ha reducido a poco más de 7,5 millones de personas, un millón menos que hace apenas un lustro. La tasa de jóvenes en este grupo de edad ha caído ya por debajo del 20% en una tendencia que se mantendrá previsiblemente a lo largo de esta década.

Sin contar con este efecto demográfico, la tasa de actividad entre la gente joven se viene manteniendo por encima del 60%, con una leve caída a lo largo de 2010, de unos 3 puntos porcentuales, a pesar de las oscilaciones propias de su carácter estacional: de un 64,3% en la EPA 4/2009 a un 63,0% en esta última EPA 4/2010.

Sin embargo, en cuanto a ocupación, la tasa de empleo juvenil se ha venido reduciendo desde finales de 2007 de manera progresiva hasta situarse en el 42,3% en este último trimestre, 17 puntos menos que entonces.

De modo complementario, la tasa de paro se ha incrementado fuertemente entre la gente joven durante el periodo de crisis, pasando de un 12,9% a finales de 2007, a un 32,9% a finales de 2010. No obstante, la tasa de paro juvenil entre los chicos se ha incrementado aún más, desde apenas un 11% a un 34% ahora, mientras que el paro juvenil femenino ha pasado de poco más de un 15% en 2007 a un 31,5% en ese último trimestre de 2010. Es decir, que mientras que el paro femenino se ha duplicado, el masculino se ha multiplicado por tres en este periodo.

A estos datos habría que añadir la evidencia de la temporalidad, la precariedad de los contratos y la baja calidad de los empleos que sufre la gente joven trabajadora, así como un elemento coyuntural que puede prolongarse a lo largo de toda la década: las dificultades de acceso al empleo estaban protagonizadas por el perfil de «mujer con estudios», mientras que los varones sin estudios se empleaban muy bien en sectores como construcción, transportes y hostelería. La crisis ha provocado mayores dificultades de acceso al empleo para todos, pero además, nos ha dejado un amplio grupo de varones jóvenes sin una formación suficiente para reemprender una vida laboral normalizada.

El panorama descrito apela a la actuación urgente e intensa a favor de la formación y el empleo juvenil, tal como se ha puesto en marcha recientemente en el marco del Acuerdo Social y Económico que acaba de firmarse.

El informe de la OIT indica que para los jóvenes en el mundo entero no sólo está resultando difícil e incluso imposible encontrar un empleo sino, aún más, un empleo decente. Y concluye: «no nos enfrentamos únicamente a un reto económico, sino a una amenaza en materia de seguridad de enormes proporciones».

Reducir las elevadas cifras de paro juvenil de nuestro país, agravadas de forma muy especial con motivo de la crisis en la que se encuentra inmersa nuestra economía, ha de constituir nuestra principal prioridad.

Además de enfrentar el acuciante problema del paro juvenil, se hace necesario reducir la temporalidad y precariedad que sufren, de forma muy especial, las y los jóvenes que consiguen insertarse en el mercado laboral. Para ello es necesario afrontar una reforma de nuestro sistema de relaciones laborales que facilite, no ya su inclusión en el mercado, sino su permanencia.

Los jóvenes que ni estudian ni trabajan, requieren de una especial atención por los poderes públicos para poder abordar esta situación desde edades tempranas, con el objeto de evitar que se produzca y, en su caso, revertirla.

La sobre cualificación de los jóvenes españoles, refleja un problema de fondo que encuentra sus raíces en la falta de conexión entre el mundo educativo y el laboral y que es una de las principales causas del desencanto en unos jóvenes que, tras haberse preparado duramente en la Universidad, no encuentran su hueco en un mercado laboral incapaz de absorberles.

El impacto de la crisis económica ha sido especialmente duro con las personas jóvenes menos cualificadas. Para poder integrarlas de nuevo en el mercado laboral será necesario llevar a cabo un importante esfuerzo de formación y recualificación que ha de realizarse teniendo en cuenta las necesidades reales del tejido productivo local.

El impacto de la situación del empleo juvenil sobre el retraso en la emancipación de la gente joven es evidente. La tasa de jóvenes viviendo fuera del hogar de origen alcanzó la cota máxima desde hace décadas, a mediados del 2008, llegando a ser casi del 30% (29,7% en EPA 3/2008). Desde entonces se ha venido manteniendo en torno al 29%, resistiendo la crisis hasta mediados del 2009 en que inició una caída que la sitúa actualmente en el 26,9%, cifra similar a la que había a principios del 2006.



Esta disminución se debe casi totalmente al retorno de los chicos, —consecuencia del mayor impacto del paro sobre ellos—. Las mujeres jóvenes han ampliado la diferencia a más de 11 puntos porcentuales a su favor (actualmente 32,8% de chicas emancipadas frente al 21,4% de chicos). La crisis, por tanto, está dificultando aún más la ya problemática emancipación juvenil en nuestro país y ha provocado una pérdida global de 3 puntos en los dos últimos años.

Obviamente el difícil acceso a la vivienda por parte de los y las jóvenes, contribuye de manera significativa a este retraso en la emancipación juvenil.

Según los datos del Consejo de la Juventud, a principios de 2010 cualquier joven debería cobrar más del doble de lo que cobraba en ese momento para poder acceder al pago de una vivienda. El coste medio de acceso a la vivienda para un joven era superior al 50% de sus ingresos, cuando el porcentaje máximo tolerable se considera que es del 30%.

En definitiva, la suma de precios altos, bajos salarios y altos índices de desempleo ha venido a complicar el ya difícil panorama de la emancipación en España. Las políticas de subvenciones han demostrado ser inútiles para solucionar esta situación.

El acceso de los jóvenes a la vivienda ha de garantizarse tanto con políticas que favorezcan a aquellos que puedan optar por la propiedad como por los que prefieran o no puedan más que decantarse por el alquiler. En este sentido resulta necesario flexibilizar el tránsito entre una y otra opción.

En materia de alquiler, el reto ha de ser el de sacar al mercado las viviendas vacías y para ello es necesario aportar mayor protección a los arrendadores y con medidas que fiscales que hagan del arrendamiento una opción atractiva.

### B. APORTACIONES DE LOS COMPARECIENTES

Deberían diversificarse las actuaciones para reducir el abandono escolar, mediante iniciativas en la escuela, adoptando currículos más flexibles y con acciones para que quienes abandonaron su formación vuelvan a ella. Gian Cosimo Rosas (OIT).

Debe impulsarse la orientación educacional y profesional en las escuelas, de modo que se oriente a los jóvenes hacia estudios para los que exista una demanda; e igualmente, fortalecer los vínculos entre la escuela y las empresas, involucrando a las organizaciones de empresarios que conocen la dinámica del mercado de trabajo. Gian Cosimo Rosas (OIT).

Los poderes públicos deberían emprender campañas de sensibilización para que la formación profesional deje de verse por el público como un último recurso. Gian Cosimo Rosas (OIT).

También hay que ampliar la cobertura de programas que se ocupan de la recuperación de personas jóvenes desfavorecidas, como las escuelas-taller y las casas de oficios, de modo que abarquen mayor porcentaje de la población joven. Gian Cosimo Rosas (OIT).

La transferencia de la gestión educativa a las Comunidades Autónomas ha tenido también esta virtud, mostrar que con el mismo gasto por alumno se pueden obtener resultados muy distintos, gestionar mejor o peor. Haría falta en esta materia un organismo regulador independiente, a semejanza del Banco de España en el campo financiero. José Antonio Marina Torres.

Hay que cuidar, mimar incluso, a los equipos directivos de las escuelas; prestigiar también al profesorado, no necesariamente con mayores sueldos (son semejantes, por ejemplo, en Finlandia), sino con mayor consideración social. La carrera de Magisterio ha de considerarse y tratarse como una carrera de élite y atraer a los mejores alumnos a la enseñanza en educación primaria. José Antonio Marina Torres.

Debería ser mucho mayor el protagonismo de los municipios en el campo educativo, porque ellos están en condiciones de cuidar las escuelas, de atender mejor las quejas, de involucrar a actores sociales que no lo harían a otro nivel. Es muy interesante el movimiento de las *ability communities* en los EE.UU. José Antonio Marina Torres.

Un principio educativo importante es que ningún alumno quede atrás (*No Child Left Behind*, es también el título de una ley educativa norteamericana), pues se progresa cuando progresa el curso entero; no significa que se deba rebajar el nivel, sino que debe prestarse inmediatamente atención especial al niño con dificultades. José Antonio Marina Torres.

No es tolerable que la Universidad siga desentendida de la empleabilidad de los alumnos, que no les forme para la lanzarse al mundo del trabajo, y el porcentaje del 84% de sus estudiantes que quiere ser funcionario no es sino un síntoma de esta grave patología universitaria. Hora es ya de reaccionar, de

introducir criterios de responsabilidad social y de rigor; y para ello, calcular y difundir el coste de una plaza en ella, o en enseñanza secundaria. José Antonio Marina Torres.

Flexibilidad en los distintos tipos de educación; no pueden concebirse la no reglada como meramente complementaria, sino como medio para dar respuesta a las necesidades. Pierre Mairesse, Comisión Europea.

Hay que reconducir, flexibilizar y reciclar convenientemente los procesos formativos. No solo para los que están en formación, sino para los que están terminando de formarse o van a iniciarse en la vida profesional. Hace falta un nuevo ajuste, un nuevo modelo, para que la oferta y demanda de conocimientos, habilidades y competencias estén en dialogo permanente, sin situaciones cerradas e incompatibilidades entre puestos de trabajo y formación. Lorenzo Navarrete UCM.

Detección precoz de dificultades, si es preciso, desde la educación infantil, favorecer la conclusión de los estudios de ESO y la obtención del título correspondiente, así como fomentar la continuidad formativa en los niveles postobligatorios con las medidas de refuerzo oportunas (UGT).

Cursos de inmersión lingüística (Director General de Juventud de Castilla y León).

Retorno al sistema educativo de los jóvenes de 16-18 años, combinando la educación con la formación y aprendizaje del trabajo (Secretaria Confederal de Juventud CC. OO.)

Formación ocupacional centrada en otros sectores, alejados de la construcción, vinculada a nuevas demandas del sistema productivo, haciendo una labor previa de detección y análisis de las características y necesidades de cada territorio (Secretaria Confederal de Juventud CC. OO.)

Profesorado formado para enseñar a los alumnos formación empresarial en la Formación Profesional (en lugar de darles clase de economía, por ejemplo, porque ésta no anima al emprendimiento) (UPTA).

Sistemas de puentes que permitan los pasos de la formación profesional a la Universidad y viceversa (Secretaria Confederal de Juventud CC. OO.)

En las becas se han de tener en cuenta el criterio de renta, el criterio de expediente académico de excelencia y el criterio territorial (las dificultades o distancia de los centros educativos). (Forum Joves Regidors Catalunya).

El sistema educativo tiene que educar en la tolerancia, en la aceptación de los diferentes, porque ha de preparar para una sociedad en el que existirán muchas personas distintas. José Manuel Fresno García, Promoción de la Igualdad.

Diseñar un proyecto consensuado con los territorios autonómicos para favorecer ampliamente el aprendizaje en Internet y personalizar los procesos formativos (Maravillas Rojo S. G. E.)

Educar en el uso de las TIC y fomentar su potencial educativo e informativo (Prof. Titular Univ. de La Laguna).

Poner en marcha herramientas electrónicas. Utilizar los servicios tradicionales *on line* y ofertarlos en la escuela y en la educación no reglada. Participación *on line* (Presidente del European Youth Forum).

Estrechar la colaboración entre el mundo empresarial y las universidades (Presidente del European Youth Forum).

Refuerzo de la educación en las tutorías, orientación profesional y laboral en la educación de personas adultas, incremento de la formación profesional (Director General de Juventud de Castilla y León).

Hay que devolver la autoridad a los profesores. Emilio Calatayud (Juez de Menores).

Promover un plan que facilite aprender a emprender y crear empresas, pero que integre de manera coordinada el conjunto de recursos de los distintos Ministerios en el ámbito de la Administración Central y establezca un plan interterritorial con las CC. AA. que permita poner en valor realmente la iniciativa emprendedora de las personas jóvenes muy especialmente (Maravillas Rojo SGE).

Políticas agresivas que favorezcan la creación de empresas por las personas jóvenes. Gabriel Alconchel INJUVE

Facilitar el acceso a los microcréditos. Pierre Mairesse, Comisión Europea.

Crear entornos de acompañamiento a la creación de empresas (como diversas CC. AA. y Ayuntamientos han puesto en marcha) para alargar la supervivencia de la empresa, lo que no es sólo cuestión de tener programas o recursos financieros. La relación, los contactos, el asesoramiento personalizado, el disponer de portales de emprendedores o tener tutores virtuales es una de las claves para el mejor acompañamiento (Maravillas Rojo S. G. E.)

Plan específico de renovación del parque de locales comerciales y de actividades de negocio. Tratamientos fiscales e IVA reducido también para los locales comerciales (ahora los excluye) (UPTA).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 88

Concesión por el ICO de crédito directo para la puesta en marcha de centros de negocio colectivos para personas jóvenes, para dar respuesta a la necesidad de espacios físicos (UPTA).

Hay que facilitar el acceso al crédito (para los autónomos) y adoptar medidas para intentar remediar la morosidad, que son los dos problemas que ahora más frenan las iniciativas (ATA).

Es preciso olvidar la idea de la subvención que frena las iniciativas emprendedoras de los jóvenes (ATA).

Impulso de ayudas para la rehabilitación de edificios y viviendas cuando los promotores de la actuación sean jóvenes. (D. G. de Juventud de Castilla y León).

Potenciar y mejorar el funcionamiento de los servicios públicos de empleo. (Secretaría Confederal de Juventud de CC. OO.)

Objetivo de las políticas de empleo: ampliación y mejoras de las capacidades y cualificaciones de este colectivo de jóvenes. (Secretaría Confederal de Juventud de CC. OO.)

Establecer el crédito fiscal: Posibilidad de que todas las obligaciones fiscales a pagar en los 3 primeros años puedan acumularse al final del periodo, para jóvenes que emprendan un negocio por cuenta propia (UPTA).

Trabajar en habilidades emprendedoras desde la educación infantil hasta la Universidad. Creación, con la Consejería de educación, de un itinerario paralelo en la educación reglada (Consejero de Deportes y los Jóvenes de Extremadura).

Fomento del espíritu emprendedor desde las primeras etapas de la enseñanza (UPTA).

Son precisas políticas dirigidas a mejorar el acceso al crédito, del que no pueden quedar excluidos aquellos jóvenes que ya han tenido algún fracaso empresarial, ya que el fracaso es una garantía de éxito posterior al haber aprendido una lección. Lorenzo Amor (ATA).

También hay que luchar contra la morosidad y reducir el período de pago real de las Administraciones a sus proveedores. Lorenzo Amor (ATA).

Habría que aumentar la financiación a la formación de autónomos dentro de la formación profesional continua. Además es necesario mejorar la cobertura o protección social de los autónomos. Lorenzo Amor (ATA).

Si consiguiéramos que en España se pudiera hacer una racionalización de horarios «signatura pendiente» para equipararnos a lo que somos, Europa, posiblemente las mujeres lo tendrían mucho más fácil a la hora de poder ascender dentro de una empresa. Mercedes de la Merced (Mujeres en Igualdad).

Los contratos de formación pueden proporcionar a las personas jóvenes una experiencia laboral, que marcará la diferencia a la hora de encontrar un empleo. Sin embargo, se utilizan de forma insuficiente y la mayoría se reservan a quienes tienen una cualificación alta. La concertación con las organizaciones sociales debería servir para dar mayor atractivo a esta modalidad, permitiendo también a la empresa comprobar la cualificación y productividad del joven empleado, por ejemplo ampliando el periodo de prueba. Hay que realizar más contratos de formación y reducir el abuso de otras modalidades, como las becas no convencionales. Gian Cosimo Rosas (OIT).

Regulación del estatuto del becario, actualizar la normativa existente y evitar el uso indiscriminado de este mecanismo (UGT)

Medidas de estímulo a la contratación laboral: fortalecimiento de los contratos de formación y de prácticas con todas sus garantías, aplicación de bonificaciones a la contratación indefinida inicial y de la conversión de los contratos formativos y de relevo en contratos indefinidos, el control de la contratación y la regulación de las llamadas prácticas en empresas (UGT).

Hay que incorporar competencias y capacidades que nos permitan transitar de manera permanente en el empleo (Maravillas Rojo S. G. E).

En cuanto a las políticas que facilitan la transición al trabajo, se da en el mercado laboral español el llamado *insider/outsider effect*. Existen distintas modalidades contractuales que se aplican a las personas jóvenes y distintos niveles de protección, entre el máximo del que se benefician los empleados estables, y el muy inferior de los jóvenes con contratos temporales. Deben intensificarse los esfuerzos para la conversión de los contratos temporales en permanentes, de manera que la tasa de temporalidad se asemeje a la de otros países europeos. Gian Cosimo Rosas (OIT).

Los salarios y costes no salariales no parecen constituir una barrera para la contratación de las personas jóvenes, pues están por debajo del promedio de la Unión Europea. Incentivos como la reducción de los seguros sociales, deberían dirigirse a los trabajadores más desfavorecidos, no a las personas jóvenes con mayor cualificación, como parece suceder ahora. Gian Cosimo Rosas (OIT).



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 89

En términos de políticas activas, no hay en España programas dirigidos a las personas jóvenes, y éstas participan con otros grupos de edad en programas de formación, de creación de empleo, etcétera. Gian Cosimo Rosas (OIT).

Puesto que la diferencia con los trabajadores adultos consiste en que los jóvenes carecen de experiencia laboral, habría que estudiar programas de empleo para personas jóvenes de tipo flexible, que sirvan tanto para los y las jóvenes desfavorecidos como para el resto. Así, en el Reino Unido en programa *New Deal for Young People*, que dispensa a los jóvenes asistencia en la búsqueda de empleo y cuenta con estrategias de activación, como trabajo en empresas, trabajos públicos, en medio ambiente, etcétera, conformando un paquete de aplicación individualizada. Gian Cosimo Rosas (OIT).

Medidas como la búsqueda de empleo, la orientación profesional y la planificación del empleo, que no cuestan mucho, pero tienen impacto en el mercado de trabajo, son poco utilizadas en España. En general, la mayoría de los programas que implican a las personas jóvenes se ocupan de la formación en el mercado de trabajo o se orientan a la creación de puestos de trabajo y benefician solo a un 6,5% de los jóvenes (frente al 32% en Francia, Portugal y el Reino Unido). Gian Cosimo Rosas (OIT).

Los servicios de empleo tendrían que atraer a más personas jóvenes, que a menudo lo ven como una institución vieja, que no da servicios. El Servicio público de empleo sigue teniendo un rol que jugar, pero presenta un problema de eficiencia. Debería hacer campañas de divulgación en las escuelas, en el ámbito local. Las Agencias privadas se ocupan sobre todo de los trabajadores con altos niveles de cualificación, pero el servicio público tiene que ocuparse de quienes tienen más dificultades. Según las encuestas, el 56% de los jóvenes busca trabajo a través de contactos familiares, de amigos, pero hay personas que tienen más contactos que otras. Gian Cosimo Rosas (OIT).

Extender los sistemas de orientación, facilitar sistemas de auto-uso y herramientas multimedia que permitan de modo personalizado, o si es necesario, con asesoramiento personalizado, acceder a información para identificar qué cambia en las ocupaciones, cómo se denominan las nuevas ocupaciones, cuales son las que están cambiando... para hacer posible que el empleo emergente tenga también una demanda emergente. Que Internet sea un buen soporte para la orientación (Maravillas Rojo S. G. E.)

Concepto de flexiseguridad como eje de trabajo en el ámbito del empleo. El mercado ha de ser flexible pero a la vez ha de dar seguridad, actualmente se cumple lo primero pero no lo segundo. Pierre Mairesse, Comisión Europea.

La excesiva temporalidad en el empleo es uno de los desequilibrios básicos del mercado laboral, así lo manifiesta la Comisión Europea en sus recomendaciones. (Responsable Confederal UGT).

El Libro Blanco puede contribuir a mejorar la situación de la población joven; puede divulgar, a modo de plan, para su mejor conocimiento y extensión, el uso de contratos formativos para que sean un buen instrumento de inserción y no una mala herramienta (Maravillas Rojo S. G. E.)

Políticas de retorno para aquellas personas jóvenes que se han alejado de su territorio natal para poder estudiar, formarse mejor; políticas muy vinculadas al desarrollo de las nuevas tecnologías y de las oportunidades que territorios tradicionalmente alejados de los grandes núcleos de población puedan tener en estos momentos, si se hace un buen despliegue, p. ej., de la fibra óptica. (Responsable del Forum de Joves Regidors de Cataluña).

Fomento de itinerarios profesionalizados de inserción laboral, potenciando el conocimiento de idiomas y las iniciativas que faciliten la movilidad de la juventud. (D. G. de Juventud de Castilla y León).

Incentivación de los contratos laborales a menores de 30 años (D. G. de Juventud de Castilla y León).

Creación de la bolsa de currículum joven y banco de titulados recientes. (Director General de Juventud de Castilla y León).

Intensificar las ayudas a la movilidad juvenil encaminadas a potenciar nuestra competitividad. Abrir nuevos frentes de movilidad internacional, como la cooperación internacional y la creación de una nueva categoría de Erasmus para promocionar la movilidad en el Mediterráneo (Jefe Área Generalitat de Cataluña).

Fomentar la movilidad internacional utilizando los mecanismos de la Unión Europea con apoyos nacionales (Concejal de Juventud Ayuntamiento de Málaga).

Evaluación de las políticas activas de empleo antes, durante y después, de los resultados de los programas que se ponen en marcha para conocer la eficacia de los mismos. (Secretaría Confederal de Juventud CC. OO.).

Compromiso de todos: Gobierno, sindicatos y patronal para desarrollar una estrategia española de seguridad y salud en el trabajo, dada la alta siniestralidad laboral en las personas jóvenes. Ley integral de siniestralidad (UGT).

Buscar nuevos yacimientos de empleo (Ley de Dependencia, por ejemplo, formando a jóvenes que puedan desempeñar ahí su trabajo). (Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas)

En formación, el punto más importante es la transición entre escuela y trabajo; y el seguimiento y evaluación de los itinerarios individuales. Jesús Sanz Moral (MLP).

Es necesario un nuevo modelo emancipatorio, principalmente para la tercera juventud (28 a treinta y pocos) y en lo que a mujeres se refiere. Lorenzo Navarrete UCM

Renta básica de emancipación transferible a las CC. AA. (D. G. de Juventud, de Castilla y León).

En cuanto a la emancipación, debe consagrarse la idea que circula desde hace años, de mesas y oficinas de emancipación. Jesús Sanz Moral (MLP).

Es obvio que en empleo debe reducirse la temporalidad; en vivienda, desarrollar el alquiler joven, prestar avales las instituciones, porque los jóvenes con empleos precarios no pueden obtener otras garantías; prestar atención a las desigualdades de género, porque la situación de la gente joven sigue siendo de mucha mayor fragilidad. Jesús Sanz Moral (MLP).

Construcción de viviendas de protección pública e incentivos al alquiler (D. G. de Juventud de Castilla y León).

Pago de 6 meses de alquiler para los jóvenes en desempleo (D. G. de Juventud de Castilla y León).

Incrementar la oferta de protección oficial, garantizando su uso adecuado, así como las subvenciones directas para el alquiler, recuperar la gestión pública del suelo (Secretaría Confederal CC. OO.).

Promover ayudas directas a los jóvenes en primera compra y rehabilitación de vivienda libre (Secretaría Confederal CC. OO.).

Exención fiscal para las viviendas destinadas al alquiler para la población joven, en la cuantía de 100% cuando sean para menores de 35 años. (UGT).

Menos subvenciones y más ayudas a través de fórmulas imaginativas; nuevas formas de facilitar el acceso a la vivienda, lejanas del "gratis total" y del ofrecimiento de subvenciones. (D. G. Vivienda Comunidad Madrid).

Es fundamental la información a la gente joven sobre los planes implementados por las Administraciones Públicas para el fomento de la compra o el alquiler de viviendas. (D. G. Vivienda Comunidad de Madrid).

Actuaciones en empleo, vivienda y formación (D. G. de Juventud, de Castilla y León).

Copropiedad en la vivienda. Que el estado tuviera por ejemplo el 20% de la vivienda y el joven el 80% restante; con posibilidad de que el joven recupere la propiedad total (Jefe del Área de Juventud del Gobierno de Cataluña).

En vivienda, se trataría de explorar las oportunidades que deja el estallido de la burbuja inmobiliaria, encaminadas v. g. a socializar el parque de viviendas privado mediante la recompra de stocks o nuevas fórmulas de copropiedad entre el Estado y el joven; también, ampliar la vivienda de protección oficial en régimen de compra y alquiler. (Oliví Bayón i Céspedes).

Fomentar el alquiler con opción a compra (D. G. Vivienda Comunidad Madrid).

Adjudicación de viviendas para uso compartido a instituciones y organizaciones que representen a la discapacidad (Presidente de CERMI).

Hay que fomentar el alquiler rotacional, de tal manera que permita que siempre exista la posibilidad de un alquiler asequible para el que más lo necesita. El precio del alquiler, naturalmente, estará por debajo del de mercado al no incluirse el suelo entre los costes del promotor, ya que este suelo es cedido de forma gratuita. Juan Van-Halen (Director General de Vivienda, Comunidad de Madrid).

### III. HÁBITOS, CULTURA Y TIC

#### A. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El análisis sobre los hábitos culturales de las personas jóvenes, suele realizarse tomando como referencia el marco ideal de una sociedad adulta y culta, lo que acaba redundando en conclusiones de «supuesta precariedad cultural» referida a este colectivo, sea en el ámbito de la lectura, de la música o de casi cualquier otra manifestación cultural.

Por ejemplo, una de las señas de identidad colectiva genuina de la gente joven en todo el mundo es la música y no necesaria ni exclusivamente la música clásica. Más bien al contrario, son «prosumidores» de expresiones musicales muy diversas que generan mayoritariamente y que consumen también, casi en exclusiva, individualmente, en casa y en tránsitos, o como creación comunitaria de identidad, a veces incluso frente al mundo adulto. Otro tanto sucede actualmente con las nuevas formas de producción y consumo de audiovisuales, sean musicales (una vez más), videográficos. Lo singular de este tiempo es el valor que tienen estos productos de intercambio expresivo con sus pares a través de las redes. Pero también es cada vez más relevante el uso comunicativo que tienen para el aprendizaje. Sin embargo seguimos utilizando criterios de «inmersión musical» en los que se valora el uso de soportes y el acceso a actividades musicales que son ajenos a la vida de los jóvenes. Incluso se gasta dinero público en promocionar actividades musicales, en el sobreentendido de captar a las personas jóvenes, cuando en realidad éstas ya han sido «captadas» por otros soportes y otros mensajes.

Pero quizás el aspecto cultural que origina hoy mayor distancia generacional es la lectura. Del «no leen» adulto hemos pasado al «no leen como antes», seguido de expresiones desfavorables, en una grave tergiversación de la realidad. De hecho, las personas jóvenes pasan buena parte de su vida en comunicación escrita con sus pares, lo cual no se valora sino para señalar los riesgos de pérdidas lingüísticas y ortográficas. El consumo de *eBooks* especialmente por parte de las personas adultas, debería llevar a una reflexión aún más profunda sobre «el papel de los soportes».

Porque la mediación de los dispositivos tecnológicos en la comunicación humana, ha cambiado mucho a lo largo de la historia, pero es en estas últimas décadas cuando las transformaciones son mayores y más rápidas. En el siglo XVI, las innovaciones tecnológicas que trajeron consigo a nuestro país Guttemberg y su imprenta, ya produjeron modos antagónicos al afrontarlas: ¿un peligro porque contribuirían a disolver «el viejo orden» o una oportunidad para expandir el conocimiento, a costa incluso de tener que hacer frente a un intenso cambio social? Entonces, en la perspectiva de garantizar el acervo cultural, se trató de evitar el cambio.

Hoy prácticamente nadie prohíbe a nuestra gente joven acceder a Internet y utilizar las TIC, aunque, desde la óptica adulta, los riesgos y peligros se multiplican, haciendo responsable inopinado de ellos al medio, a la Red.

Todo esto significa que una política de juventud que nos permita superar el reto de la deficiente capacitación de las personas jóvenes, para que España pueda ser competitiva en el nuevo marco internacional, no pasa tanto por «los medios, los recursos, las iniciativas y los programas», sino por cambiar ciertos rasgos culturales de la sociedad española, que se resisten a las posibles transformaciones y convierten las acciones emprendidas en fracasos.

El deporte debe considerarse en una futura reforma educativa como instrumento para la recuperación de valores como el esfuerzo, la disciplina y el trabajo en equipo. Además constituye la mejor política de prevención frente a fenómenos como la drogadicción, el tabaquismo, alcoholismo o la obesidad al promover hábitos de vida saludables.

Además, tanto en la escuela como fuera de ella es necesario apostar por encender la mecha de la creatividad de los jóvenes, aprovechando y fomentando el talento de aquellos mejores dotados para la creatividad artística.

Las inquietudes creativas de muchos jóvenes deben encontrar el respaldo social, institucional y por supuesto económico para poder ser desarrolladas. La cultura emprendedora también pasa por apoyar las iniciativas creativas y culturales de los jóvenes, porque estos pueden convertirse en un verdadero yacimiento de empleo que hoy dan trabajo y producen riqueza, pero a muy baja escala en relación con otros países de nuestro entorno.

La lucha contra las enfermedades sexuales y los embarazos no deseados ha de llevarse a cabo a través de una correcta información a la gente joven. Deben intensificarse las campañas y la formación en salud sexual y conductas de riesgo, especialmente para evitar el abuso de la píldora post-coital.

### **B. APORTACIONES DE LOS COMPARECIENTES**

Es responsabilidad de los poderes públicos, proteger los derechos de los usuarios, imponiendo límites y obligaciones a las empresas prestadoras de estos servicios, para que pongan a disposición de los usuarios las herramientas necesarias que les ofrezcan una posibilidad real y efectiva de graduar la privacidad, de filtrar la información accesible si lo desean (v. g. pornografía), de limitar el acceso a la que

introducen (v. g. si el perfil del usuario debe estar accesible a los amigos; si debe estarlo también a los amigos de los amigos), de retirar la información introducida o cambiarla de sitio. La opción por defecto debe ser siempre la que más protege la privacidad del usuario, no, como hasta ahora, la que más beneficia al negocio. Miguel Pérez Subías (AUI).

Internet tendría que asegurarse como un servicio esencial que, al menos a nivel básico, fuera accesible desde todos los hogares y gratuito; financiado por los impuestos, como las calles o carreteras. Miguel Pérez Subías (AUI).

Además del acceso, hay que asegurar desde ahora la accesibilidad, a favor de las personas con discapacidad. Miguel Pérez Subías (AUI).

La tecnología debe ser un elemento transversal en los sistemas educativos, desde la más tierna infancia, y lo más urgente en ellos es formar a los formadores. Hay que obligar a la utilización de las nuevas tecnologías por los docentes; no se trata solamente de usar las herramientas tecnológicas, sino sus posibilidades de transformar el modo de interactuar. Miguel Pérez Subías (AUI).

Se conduce como se vive, y es preciso indagar con mayor profundidad; se han señalado así correlaciones significativas entre los accidentes juveniles y factores como la impulsividad, la competitividad, el exhibicionismo, la rebelión ante las normas o la búsqueda de emociones. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Hay que incrementar la investigación. Precisamos de nuestras propias investigaciones, que aborden las conductas de riesgo de la población joven española, que tiene sus propias especificidades. Mientras no sepamos con certeza cuándo, dónde, por qué y cómo están teniendo las personas jóvenes accidentes, nada riguroso ni efectivo podremos hacer para evitarlo. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

En particular, son cuestiones que precisan de mayor investigación, la de la siniestralidad en las ciudades (no son iguales los accidentes de la mañana, de la tarde y de la noche), la del funcionamiento de las infraestructuras y de la señalización en ellas, la de los efectos de los controles policiales, particularmente compleja en relación con la juventud; los puntos negros como realidad cambiante, etcétera. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Aumentar el control policial. No hay duda desde el punto de vista científico de la efectividad de un control severo; tiene que desarrollarse especialmente en las ciudades, que son el primer territorio de entrenamiento de las personas jóvenes en el tráfico, donde se adquieren los buenos y malos hábitos. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

No cabe duda de la efectividad de los radares; en España hay 400, mientras que son 1500 en Holanda y 2500 en Francia. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Aumentar la información. Son muchas las cuestiones para las que el conductor medio no tiene respuesta (¿a qué distancia hay que ponerse de un airbag para que no te mate?, ¿Cuál es el asiento más seguro para llevar al niño? ¿Es peligroso conducir a 40º de temperatura?). Son cuestiones de las que puede depender la vida o la muerte y la información es la base de la prevención. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Potenciar los sistemas de formación, en institutos y escuelas. Debe tomarse mucho más en serio la educación vial; si la mortandad de los jóvenes es muy inferior en los países nórdicos, puede deberse a que tienen mucha más formación desde niños.

El modelo de enseñar la norma y lo prohibido, está obsoleto; hay que enseñar el riesgo, lo peligroso, esté o no prohibido. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

La variable personalidad tiene un impacto enorme en la forma de conducir. Como reza el lema de una autoescuela en el Japón, no se trata de formar conductores, sino de formar personas que van a conducir. No hay que atender solo a las aptitudes, sino también a las actitudes y modos de comportamiento. Por eso, los límites de velocidad, los dispositivos tecnológicos que impiden la conducción bajo los efectos del alcohol, tienen un efecto limitado. Los limitadores tienen que estar en el cerebro del conductor. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Lo que más está matando hoy en día es la distracción, presente en casi el 39% de los accidentes del 2009 y de los que al menos el 10% tiene que ver con el móvil. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Incrementar el número de campañas, especialmente dirigidas a la gente joven, con su lenguaje y en sus lugares de ocio, y que atiendan a sus factores de riesgo. Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Constancia en las acciones, porque las características de la siniestralidad juvenil están en constante cambio y evolución; los factores de riesgo varían —antes no había móvil y ahora sí— el envejecimiento del parque automóvil derivado de la crisis, va a convertir al mantenimiento de los vehículos en una cuestión crucial, Luis Montoro González, catedrático Educación Vial.

Reforzar el papel de los comedores escolares, concebidos como servicios educativos complementarios a la enseñanza, en los que se debe fomentar la educación para la salud, la higiene y la alimentación. Roberto Sabrido Bermúdez (AESAN).

Hay que seguir creando entornos más saludables en los municipios y potenciar el Plan Integral para la actividad física y el deporte del Consejo Superior de Deportes. Roberto Sabrido Bermúdez (AESAN).

Hay que continuar colaborando con la industria en políticas de reformulación y disminución de grasas y azúcares hasta niveles acordes con la seguridad alimentaria. Roberto Sabrido Bermúdez (AESAN).

Desarrollar planes integrales de juventud, con contenidos específicos de sexualidad. (Isabel Serrano Presidenta de FPFE).

Creación o consolidación de centros jóvenes de atención a la sexualidad. Un centro joven por cada 100.000 jóvenes entre los 10 y 24 años. (Isabel Serrano Presidenta de FPFE).

Teléfono sexo joven por cada CC. AA. funcionando diariamente y en fin de semana. (Isabel Serrano Presidenta de FPFE).

Asesorías sexuales en contacto con los recursos sociales de la juventud; consulta *on line* con respuesta rápida atendida por profesionales especializados. (Isabel Serrano Presidenta de FPFE).

Promover medidas tendentes a impulsar el uso del preservativo. Impulsar también otros métodos (hormonales fundamentalmente) y también el dispositivo intrauterino (Isabel Serrano Presidenta de FPFE).

Distribución gratuita de preservativos en los centros de salud y en los centros sociales, incorporando información. Igualmente, disponibilidad gratuita de píldora del día después en los mismos centros (Isabel Serrano Presidenta de FPFE).

Apoyo psicosocial en los servicios sanitarios para jóvenes adolescentes embarazadas, adaptada a sus circunstancias y distinto al de los adultos (Isabel Serrano Presidenta de FPFE).

Que la diversidad sexual y familiar se tenga en cuenta de forma transversal en la educación. La asignatura de educación para la ciudadanía abarca de forma muy tímida la diversidad sexual (Pta. de FELGTB).

No sólo se debe abordar la prevención de VIH e informar sobre las enfermedades de transmisión sexual sino hablar de sexualidad en las aulas, que es la asignatura pendiente (Pte. FELGTB).

Incorporar la educación sexual a todos los niveles de la comunidad escolar -niños, niñas, adolescentes, padres y madres- con compromisos, contenidos, tiempos y materiales definidos no dejándolo a la ambigüedad del momento actual (Pta. FPFE).

Actividades socio-deportivas (Programa *Sénior sport*) financiado por la Unión Europea, en principio para mayores pero iniciado también para niños y jóvenes. Que a través de la coordinación e invirtiendo en actividades físicas, se reduzcan los gastos de consulta y de fármacos (Consejero de los Deportes y los Jóvenes de Extremadura).

Apoyo integral, para deportistas de alto rendimiento. (Consejero de Deportes y Jóvenes de Extremadura).

#### IV. PARTICIPACIÓN, VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN.

##### A. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las formas políticas tradicionales de participación (votación en elecciones, presencia en partidos políticos) han ido perdiendo interés y vigencia de manera paulatina -y a veces coyuntural- entre las últimas generaciones de jóvenes.

Esta pérdida de interés de la gente joven por la participación política y social, es un fenómeno preocupante que debe llamar a la reflexión sobre la necesidad de transformaciones en cuanto a estructuras, contenidos y medios de transmisión de mensajes y valoraciones dirigidos a la población joven, en nuestro escenario político.

Por otro lado, la participación social organizada, la que remite al asociacionismo juvenil, está sirviendo de cauce para la presencia más activa de la juventud en entidades y organizaciones que abarcan ámbitos



dispares, que van de lo lúdico a lo asistencial. No obstante, se viene apreciando en las últimas décadas una inclinación preferente y creciente de sectores jóvenes hacia la participación más informal, discontinua —a veces incluso puntual—, en torno a objetivos o propósitos concretos y de corto recorrido en el tiempo, que requieren menos intensidad en el compromiso, pero cuyas consecuencias, en términos de oportunidad, producen grandes impactos. La actitud de las personas jóvenes en España parece confluir con la de otros países en el sentido de que, en vez de actividades cotidianas de participación, se realizan acciones más puntuales, buscando efectos reales de naturaleza clave.

No se trata tanto de «nuevos movimientos sociales», como de nuevas formas de participación, orientadas tanto hacia viejos como nuevos objetivos. La participación deja de ser continua y cotidiana para volverse selectiva y decisiva. No se refiere a procesos sino a acciones. Lo cotidiano se deja para formas de participación con finalidades más limitadas; por ejemplo, la organización de actividades de ocio, prácticas deportivas o encuentros tecnológicos, con sus propios objetivos que tienen que ver con la diversión, la formación, la salud o la experimentación. Se trata además de procesos de participación muy globalizados en los cuales la utilización de las TIC no sólo es esencial, sino que incluso modifica los métodos de participación y hasta los objetivos de las acciones.

Esto no significa que las formas tradicionales de participación política y social, hayan sido desechadas; todo lo contrario, se suponen que conforman marcos, donde «los profesionales de la participación» ofrecen posibilidades de actuación, que sólo se concretarán cuando las personas jóvenes, de forma colectiva y consensuada, a través de las TIC, pongan en marcha acciones decisivas. Esta concepción se extiende a la propia democracia, cuya articulación formal y cotidiana se deja en manos de profesionales, pero con la posibilidad para las personas jóvenes, frente a una determinada oportunidad o problema, de actuar de forma masiva y decisiva, para ampliar o mejorar el sistema democrático.

Es necesario que las personas jóvenes aprendan desde el inicio de su formación académica, cuáles son sus derechos y deberes como ciudadanos y las vías de participación abiertas para ellos.

La utilización de las herramientas que Internet pone a nuestra disposición debe servir para facilitar esa participación de la población joven en la vida pública. Las administraciones deben utilizar Internet no sólo como una vía para hacer llegar información a la juventud sino como un canal a través del cual escuchar sus preocupaciones, problemas y opiniones y poder responder adecuadamente a ellos.

### *B. APORTACIONES DE LOS COMPARECIENTES*

Políticas activas de promoción del asociacionismo, que incluya la formación gratuita a las personas jóvenes implicadas; son los jóvenes virtuosos a los que se debe apoyar. Jesús Sanz Moral (MLP).

La relación entre gente joven e instituciones debe basarse en el principio de confianza; la regeneración de las instituciones debe pasar por el principio de transparencia y utilizar las nuevas tecnologías para la accesibilidad de la información; establecer también mecanismos de interlocución, ya sean deliberativos, consultivos o decisorios, en aras de una mayor calidad democrática. Jesús Sanz Moral (MLP).

Plantearse como reto para la política, nuevas formas de participación (Redes Sociales). Pierre Mairesse, Comisión Europea.

Son necesarias nuevas formas para implicar a las personas jóvenes no organizadas; algunos medios son los organismos municipales o Internet a través, p. e. de las redes sociales. Pierre Mairesse, Comisión Europea.

Mayor dotación y autonomía, tanto competencial como presupuestaria, del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico. José Manuel Fresno García, Promoción de la Igualdad.

Es fundamental un trabajo de sensibilización de la juventud en el Norte desarrollado, facilitar su participación en actuaciones y movimientos solidarios, en ONG u otras organizaciones del llamado tercer sector. Esther Padilla, Cooperación Castilla La Mancha

Fomento del voluntariado, como práctica de ciudadanía activa. Esther Padilla, Cooperación Castilla La Mancha

La gente joven necesita ejercitarse más en la participación, aprender a exigir; pero no a exigir de manera caprichosa, sino dentro de los procesos de toma de decisiones. Esther Padilla, Cooperación Castilla La Mancha.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 95

La política en materia de cooperación ha de ser descentralizada, tendente a concienciar y aunar esfuerzos de todas las administraciones, de las entidades privadas y de la sociedad civil en general. Esther Padilla, Cooperación Castilla La Mancha.

Los canales básicos de participación y de dialogo entre las administraciones y la población joven deben ser, *Facebook, youtube, twenti* etc., combinándolo con la participación mas reglada o mas tradicional, dando también voz a la juventud asociada. (Responsable del Forum Joves Regidors de Cataluña).

Creación de espacios jóvenes interculturales, donde jóvenes de diversas culturas y de nacionalidades compartidas lleven a cabo actividades asociativas, culturales, deportivas y creativas, al margen de los espacios que ya comparten las personas jóvenes inmigrantes y autóctonos, en la educación y el puesto de trabajo. (Oliví Bayón Céspedes. Jefe Área Generalitat de Cataluña).

Fomentar la participación entre personas jóvenes: creación de premios específicos que valoren el voluntariado entre ellas y difundir su labor a través de los medios de comunicación (Oliví Bayón Céspedes. Jefe Área Generalitat de Cataluña).

Hay que trabajar en tres campos: aprovechar el espacio de las TIC para dinamizar la participación de la gente joven; apoyar a quienes desean organizarse; fomentar la cultura participativa desde la proximidad. En el mapa asociativo deberían existir más referentes. En este sentido es muy importante la consolidación del llamado tercer sector que garantice la sostenibilidad en el tiempo del asociacionismo juvenil. Esto sucede ya en el movimiento educativo juvenil, que es una experiencia a tener muy en cuenta. (Oliví Bayón I Céspedes. Jefe Área Generalitat de Cataluña).

Es preocupante la desafección política entre la gente joven, mayor que entre los adultos y las políticas de proximidad son las que pueden superarla. Cabe apuntar a la asignatura de Educación para la Ciudadanía, a la promoción de espacios de participación en los centros escolares, al apoyo a los municipios para que hagan de la gente joven referentes de opinión. (Oliví Bayón I Céspedes. Jefe Área Generalitat de Cataluña).

El MLP apoya la reducción de la edad de voto. Jesús Sanz Moral (MLP).

No hay argumentos válidos para negar el sufragio a una persona de 16 o 17 años. Pierre Mairesse, Comisión Europea.

Disminución de la edad para votar (Presidente del European Youth Forum).

Es interesante el debate sobre la rebaja de la mayoría de edad política a los 16 años (Oliví Bayón I Céspedes. Jefe Área Generalitat de Cataluña).

Que las organizaciones y movimientos juveniles sean realmente inclusivos e integren la diversidad (Presidente del Consejo para la promoción de la igualdad).

Fomentar el asociacionismo entre jóvenes trabajadores autónomos (UPTA).

Campos de trabajo nacionales e internacionales como incentivación del voluntariado (D. G. de Juventud, de Castilla y León).

Deben implantarse más horas de educación física en los colegios e institutos, y que no sean extraescolares o, si lo son, que estén realmente apoyadas y dejen de considerarse una *María*. Hay que recuperar también el deporte universitario, con una presencia mínima actualmente, e incluirlo en los currículos. Mercedes Coghen (COE).

Las Administraciones de educación y salud deberían poner en marcha programas transversales de lucha contra la obesidad basados en la actividad física y el deporte. De nada sirve cuidar la alimentación en la escuela si los chicos van a estar en la escuela tan quietos como en casa. Mercedes Coghen (COE).

Es imprescindible apoyar y redescubrir la familia como espacio privilegiado de crecimiento; y que la escuela vuelva a ser espacio educativo y formativo. Jesús Hernández (Proyecto Hombre).

El Libro Blanco debería contener un claro compromiso por la reducción de la oferta de drogas y estrategias para reducir la demanda, que no deben incidir solamente sobre las personas jóvenes, sino sobre todo el contexto social en que se mueven y que, a la postre, es el que permite, consiente o favorece la dependencia. Jesús Hernández (Proyecto Hombre).

En época de crisis se incrementan los factores de riesgo debido a la pobreza, el paro y el subempleo. Habrá que actuar sobre estos problemas para evitar el consumo de sustancias aún más peligrosas y adictivas, sobre todo entre la población joven. Jesús Hernández (Proyecto Hombre).

### V. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

#### A. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Si algo identifica y caracteriza a las personas jóvenes en España, en relación a sus valores y creencias, es su extraordinaria "modernidad". Mientras perviven algunos retos pendientes del pasado, como el fracaso escolar o la falta de una cultura de emprendimiento e innovación, en el terreno de los valores, la juventud española marcha a la vanguardia de las novedades en este terreno, aunque no parece muy capaz de convertir sus actitudes en aptitudes innovadoras.

En este sentido una mayoría de personas jóvenes vive la permanente contradicción entre unos valores muy avanzados, con una idea muy clara de tolerancia, deseo de igualdad, solidaridad, asumiendo una actitud precavida frente a los riesgos, y la falta de compromiso social e institucional en relación a estas mismas cuestiones. Es una opinión bastante extendida especialmente entre las personas jóvenes españolas que han tenido experiencias en otros países de la UE, que sus coetáneos de esos países son más tradicionales en sus valores, aunque sus instituciones, incluido el sistema educativo, «tiran de ellos» y les educan para la solidaridad, la igualdad, la paz o el respeto a las minorías.

Pero a pesar del salto adelante de las últimas generaciones, quedan brechas por salvar, relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, al reparto de roles de género, que en demasiadas ocasiones se traducen en conductas discriminatorias y en violencia de género.

España ha vivido en la última década un incremento notable de la inmigración. Uno de cada cinco jóvenes en España procede de otro país. Esto hace que sea necesario incrementar los esfuerzos de la sociedad y de los poderes públicos para garantizar la cohesión social, la pluralidad y evitar las discriminaciones.

#### B. APORTACIONES DE LOS COMPARECIENTES

Las políticas de igualdad deberían abordarse de forma transversal en las políticas de juventud. No son un campo específico, sino que respecto de todas las medidas o políticas de juventud hay que preguntarse si promueven la igualdad de trato, si compensan las desventajas, si tienen en cuenta el trato igualitario, la aceptación de la diversidad, la preparación para la convivencia en una sociedad plural. Y hay que otorgar toda su importancia a las formas de discriminación indirecta y por ello, preguntarnos si medidas en apariencia neutrales, resulta que en realidad erigen una barrera para los diferentes. José Manuel Fresno García, Promoción de la Igualdad.

Hay que conseguir una plena normalización de la participación de los jóvenes inmigrantes, gitanos, etcétera, en los movimientos juveniles, y que estos sean realmente inclusivos. José Manuel Fresno García, Promoción de la Igualdad.

Es necesario atajar esas conductas (no meros prejuicios cognitivos o afectivos), que se manifiestan en un pequeño grupo de la población joven, así como su difusión en Internet, mediante actuaciones ejemplares. José Manuel Fresno García, Promoción de la Igualdad.

Que en los convenios sectoriales se recojan medidas, no de discriminación positiva sino de imposibilidad de que se generen esos techos de cristal, una política de cupos o de cuotas que en realidad lo único que hacen es colocar un elemento muy visible para así tapar la verdadera discriminación (Presidente de COLEGAS).

Son necesarios planes de responsabilidad corporativa para que la masa de la propia empresa, sus trabajadores, se conciencien de la importancia de una convivencia en igualdad y en respeto, que no tolerancia, y por supuesto, que se entienda que la solución debe ser social y no una conquista (Presidente de COLEGAS).

Garantizar el cumplimiento de las medidas de promoción de empleo como, por ejemplo las modalidades de empleo para determinadas discapacidades que tienen más dificultades para la inserción laboral que se aprobó en 2007 (Presidente de CERMI).

Que ninguna Administración Pública pueda adjudicar un contrato o una licitación pública a una empresa que, estando obligada, no cumpla la cuota de reserva o que discrimine laboralmente a personas con discapacidad (Presidente de CERMI).

Que no se adjudique ninguna subvención pública a entidades en ese mismo sentido (Presidente de CERMI).



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 46

8 de abril de 2011

Pág. 97

Las cuotas especiales de empleo deben ser sometidas a una amplia reflexión y a un replanteamiento para darles estabilidad y no estén al albur de la crisis (Presidente de CERMI).

Garantizar y mejorar las medidas adoptadas en la educación inclusiva: accesibilidad a los centros educativos, sensibilización del profesorado y las familias, gestión de los apoyos en las aulas para que puedan acudir con regularidad y normalidad los jóvenes con alguna discapacidad (Presidente de CERMI).

Mejorar la oferta educativa y formativa una vez acabada la etapa formal de la enseñanza, presentando alternativas de formación adecuadas para los jóvenes con discapacidad (Presidente de CERMI).

Instaurar programas específicos para erradicar las altas cifras de analfabetismo en la población con discapacidad (Presidente de CERMI).

Poner en práctica la legislación universitaria para el alumnado con discapacidad (Presidente de CERMI).

Participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el Consejo de la Juventud de España (Presidente de CERMI).

Poca accesibilidad a las redes sociales de las personas con discapacidad: una persona sorda, ciega o con discapacidad intelectual no puede acceder. Realizar propuesta al Consejo Nacional sobre Discapacidad de EE. UU. para que promuevan normas federales que le obliguen a ser accesible (Presidente de CERMI).

Establecer estrategias educativas y de atención con matices diferenciadores para los inmigrantes (Pta. FPFE).

Aplicar e incrementar las iniciativas sanitarias en la prevención, atención, tratamientos específicos y rehabilitación para el mantenimiento de la salud en la población joven con discapacidad (Presidente CERMI).

Prevención en el consumo de drogas, en formatos que puedan llegar a apersonas con discapacidad (Presidente CERMI).

Estudiar los problemas existentes para que el sistema sanitario declare a una persona discapacitada como sujeto o receptor del tratamiento de reproducción asistida, trabajar sobre el consentimiento informado en intervenciones o en pruebas o ensayos clínicos (Presidente CERMI).

Las personas discapacitadas deben tener acceso a servicios, métodos anticonceptivos, educación sanitaria en iguales condiciones, con mayor soporte si cabe y con mayor rapidez para evitar situaciones dramáticas a estos jóvenes. (Pta. FPFE).

Que se vertebren observatorios y actuaciones de promoción de la información en torno a este sector poblacional (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) permitiendo que las administraciones dispongan de esa información de calidad. (Pte. COLEGAS).

El modelo de consejos asesores sigue siendo adecuado, a juicio de COLEGAS, pero precisa un nuevo marco normativo que, entre otros objetivos, blinde la representación territorial y garantice el apartidismo, sin que la presencia de las organizaciones político-juveniles se considere tan esencial que se anteponga a las necesidades de funcionamiento del propio Consejo, como actualmente sucede. El Libro Blanco debería proponerse la conversión de estos consejos en órganos apartidistas, laicos y neutrales y recomendar a las instituciones el fomento de espacios y cauces de participación para todas las personas jóvenes, sin paternalismos ni tutelas, con el uso de nuevas tecnologías y de modo que se pueda trabajar en igualdad, con independencia de la metodología o ideología que subyace a cada organización. Rafael Moral (Pte. COLEGAS).

Establecer redes mutuas de apoyo entre jóvenes con y sin discapacidad (Presidente de CERMI).

Prestar más atención a las personas jóvenes con discapacidad sobrevenida (por accidentes, etc.), poner más énfasis en la reincorporación a la vida activa, en las habilidades de autonomía, de vida independiente y apoyos para llevar una vida normalizada en la situación en que se encuentran (Presidente CERMI).

Que el INJUVE avance en el conocimiento de la juventud con discapacidad y que esta preocupación forme parte de las políticas juveniles (Presidente CERMI).

Poner la discapacidad en la agenda de la investigación e innovación, que esté en los principios informadores, en las orientaciones y en las estrategias de la ley de ciencia (Presidente CERMI).

Apoyo a las Asociaciones de jóvenes inmigrantes (Presidente del European Youth Forum).

cve: BOCC\_D\_09\_46\_330